

EXPEDIENTE: 02363/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCIA MORON.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al ocho de noviembre de dos mil once.

Visto el recurso de revisión **02363/INFOEM/IP/RR/2011**, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información planteada a la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El doce de septiembre de dos mil once, [REDACTED] presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 00114/UAEM/IP/A/2011, mediante la que solicitó acceder a la información que se transcribe:

“...Buenas tardes tras consultar en el sitio de transparencia de la UAEM, así como el de Control Escolar encontré el siguiente directorio de servidores universitarios de la Dirección de Control Escolar:

Director de Control Escolar

E. en E. Hugo Eduardo García García

Asistente Particular

L. en D.I. Martha Angélica Corona Guadarrama

Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo

C. P. Nancy Serrano Desales

Jefa de la Unidad de Planeación y Gestión del Sistema de Calidad

EXPEDIENTE: 02363/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCIA MORON.

*L. en A.F. Mayra Belén Pineda Gamboa
Jefa del Departamento de Ingreso
C. P. Oralia Degollado Albarrán.
Jefe del Departamento de Permanencia y Promoción
Dr. Arturo Camacho Quiroz.
Jefa del Departamento de Egreso
E. en S. P. Jacqueline Miriam Reyes Delgado
Jefe del Departamento de Sistemas y Aplicaciones Tecnológicas
Ing. Jesús Guillermo Espinosa Velasco
Jefe de la Unidad de Archivo
José Luis Vilchis García.*

1. Quisiera que se me proporcionaran las listas de asistencia de los funcionarios arriba mencionados, correspondientes a la primera semana de agosto de 2011 (del 1 al 5 de agosto), la primera semana de julio de 2011 (del 4 al 8 de julio) y la primera semana de junio de 2011 (6 al 10 de junio), en caso de que alguno de ellos no se registre o no tenga que firmar su entrada y salida en dichas listas, se me aclare y den documentos que prueben el motivo por el cual no debe hacerlo (si es una cláusula de su contrato, se me proporcione copia de su contrato de trabajo, por ejemplo. O si es por su categoría se me aclare en que acuerdo, ley, reglamento, etc. viene especificado que los empleados de su categoría no deben firmar)

Por cierto, he consultado también en algunas dependencias de secretaria de docencia y en ninguna otra encuentro el puesto 'asistente particular' que en control escolar ostenta la L. en D.I. Martha Angélica Corona Guadarrama, por lo que deseo saber:

2. Cuáles son las funciones que tiene detalladamente y donde puedo localizarlas, pues en el sitio de transparencia no figura dentro del catálogo de puesto del personal administrativo de base, y lamentablemente no lo puedo checar en el catálogo de puestos del personal administrativo de confianza pues sólo aparece una notificación de la página web que dice 'información disponible en forma impresa' ¿sería mucho pedir que también esté disponible en forma electrónica?

3. Deseo saber dentro del tabulador salarial 2011 de la UAEM publicado con que apartado se puede homologar el puesto 'asistente particular' pues ahí tampoco aparece.

EXPEDIENTE: 02363/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

4. *Copia (o escaneado) del recibo de nómina de la última quincena de agosto de la L. en D.I. Martha Angélica Corona Guadarrama.*
5. *Deseo saber por qué ese puesto (asistente particular) si aparece en el directorio de servidores universitarios, pero no en el organigrama de Control Escolar en el apartado estructura organizacional de la información pública del sitio de transparencia.*
6. *Finalmente preguntar cuál es el monto de los costos que tuvieron las remodelaciones a las oficinas de Control Escolar que tuvieron lugar entre 2010 y 2011...”*

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM.**

SEGUNDO. El treinta de septiembre de dos mil once, el **SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente prórroga para entregar respuesta:

“...Con fundamento en el artículo 46, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

Toluca, México a 30 de septiembre de 2011
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00114/UAEM/IP/A/2011

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

A efecto de generar la versión pública correspondiente.

ATENTAMENTE
LIC. EN TUR. IRMA YOLANDA CORTÉS SOTO
Responsable de la Unidad de Información
UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO...”

EXPEDIENTE: 02363/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCIA MORON.

TERCERO. El seis de octubre de dos mil once, el **SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente respuesta a la solicitud de información pública:

“...Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

*Toluca, México a 06 de octubre de 2011
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00114/UAEM/IP/A/2011*

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En respuesta a su solicitud de información con número de folio: 00114/UAEM/IP/A/2011, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el numeral TREINTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, trámite y resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le comentamos lo siguiente:

1. Se anexan en formato electrónico las listas de asistencia de los C. C. Mayra Belén Pineda Gamboa, Oralia Degollado Albarrán, Jacqueline Miriam Reyes Delgado, Jesús Guillermo Espinosa Velasco y José Luis Vilchis García adscritos a la Dirección de Control Escolar de la Universidad Autónoma del Estado de México, correspondientes a los días 06 al 10 de junio, 4 al 8 de julio y 1 al 5 de agosto del año 2011.

EXPEDIENTE: 02363/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Por lo que hace a los C. C. Hugo Eduardo García García, Martha Angélica Corona Guadarrama, Nancy Serrano Desales y Arturo Camacho Quiroz, no firman registro de asistencia toda vez que de acuerdo a la naturaleza de sus funciones como trabajadores administrativos de confianza su situación laboral es diferente a los trabajadores administrativos sindicalizados, quienes están obligados a registrar su hora de entrada y salida de acuerdo a un horario de labores; la jornada de trabajo inherente a los trabajadores de confianza se establece de acuerdo a las necesidades de la dependencia a la que se encuentran adscritos, por lo que si las necesidades y condiciones del trabajo así lo exigen, deberá trabajar más de la jornada legal debido a las responsabilidades derivadas de su puesto y no podrán ausentarse argumentando el cumplimiento de un horario cuando las obligaciones exijan su presencia en el centro de trabajo. De acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Ley Federal de Trabajo la calidad de un trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se dé al puesto, por lo que dicha calidad no es dado por el contrato en sí, sino por las funciones desempeñadas por el trabajador universitario, quien ejercita sus funciones con el consentimiento expreso o tácito de su jefe inmediato incluyendo el registro de asistencia y la regulación sobre su jornada laboral.

2. El puesto de asistente particular no está contemplado en el Manual de Descripción de Puestos que maneja el Departamento de Contratación de la Dirección de Recursos Humanos. La C. Martha Angélica Corona Guadarrama ocupa un puesto de Asistente 'F'.

El actual manual de descripción de puestos publicado en el sitio de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de México contempla los puestos considerados de confianza y se encuentra disponible en formato electrónico, en la liga electrónica siguiente: <http://www.uaemex.mx/Transparencia/>, abrir información pública de oficio, Manual de Descripción de Puestos y Tabulador Salarial, y por último abrir el Manual de Descripción de Puestos, el cual en la página 88 encontrará lo relativo al puesto de Asistente 'F'.

3. De acuerdo al Manual de Descripción de Puestos la definición de asistente particular se podría homologar dentro del tabulador salarial 2011 al puesto de asistente en cualquiera de sus categorías, toda vez

EXPEDIENTE: 02363/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

que todos establecen como una de las funciones inherentes al puesto el apoyar en actividades de la Dirección para el cumplimiento de los objetivos.

4. El recibo de nómina correspondiente al pago de la última quincena del mes de 2011, expedido a favor de la C. Martha Angélica Corona Guadarrama, se adjunta al presente en archivo electrónico, en versión pública, así como el acuerdo de información confidencial UAEM/CI/CIC/008/11.

5. La razón por la que la denominación 'asistente particular' no aparece en los organigramas es porque estos consideran únicamente áreas; en apego al Estatuto Universitario en sus artículos 133, 134, 135 y 136 en los cuales se establecen las partes componentes de la Administración Central, la Administración de cada Organismo Académico, Unidad Académica Profesional, Centro Universitario UAEM, y la de cada Plantel de la Escuela Preparatoria.

El organigrama que está en el Manual de Organización de la Dirección de Control Escolar está aprobado bajo los lineamientos administrativos que establecen en el Procedimiento para la elaboración o actualización de manuales de organización y procedimientos de la Dirección de Organización y Desarrollo Administrativo.

Para observar el Estatuto Universitario, puede ingresar a <http://www.uaemex.mx/abogado/doc/0002%20Estatuto.pdf>.

Esperamos que los datos proporcionados le sean de utilidad y le agradeceríamos que diera respuesta a la cédula de evaluación que se anexa, y la envíe al correo electrónico siguiente: transparencia@uaemex.mx

ATENTAMENTE
LIC. EN TUR. IRMA YOLANDA CORTÉS SOTO
Responsable de la Unidad de Información
UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO...

Por otra parte, adjuntó los siguientes archivos:

EXPEDIENTE:
 RECURRENTE:
 SUJETO OBLIGADO:
 PONENTE:

02363/INFOEM/IP/RR/2011
 [REDACTED]
 UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE
 MÉXICO.
 COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

00114UAEM007002790001973.pdf, constante de diez fojas, consiste en el registro de asistencia del personal administrativo de confianza del 4 al 8 de julio de 2011; por tanto, a manera de ejemplo, sólo se inserta la primera de ellas:

Formato de Registro de Asistencia del Personal Administrativo de Confianza

Secretaría de Administración
 Dirección de Recursos Humanos
 Departamento de Nómina

Revisión: 06
 FORMATO: JCA

DIRECCIÓN DE CONTROL ESCOLAR

REGISTRO DE ASISTENCIA DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE CONFIANZA

FICHA 7-11-11

| NO. | NOMBRE | HORARIO | TIPO DE BASTON | | | | HORARIO | TIPO DE BASTON | | | | CURSO |
|-----|--------------------------|------------|----------------|---------|--------|---------|-------------|----------------|---------|--------|---------|--------|
| | | | ENTRADA | | SALIDA | | | ENTRADA | | SALIDA | | |
| | | | HORA | FIRMA | HORA | FIRMA | | HORA | FIRMA | HORA | FIRMA | |
| 18 | Ara Centa Rojas C | 9:00-15:00 | 9:12 | [Firma] | 15:10 | [Firma] | | | | | | |
| 19 | José Luis Vilchis García | 9:00-17:00 | 9:13 | [Firma] | 17:00 | [Firma] | | | | | | |
| 20 | Alfonso Torres Martínez | 9:00-17:00 | 9:15 | [Firma] | 17:15 | [Firma] | | | | | | |
| 21 | Emma Gómez Pérez | 9:00-15:00 | 9:15 | [Firma] | 15:10 | [Firma] | 17:00-19:00 | 17:00 | [Firma] | 19:05 | [Firma] | |
| 22 | José Manuel Bermúdez | 9-15 | 9:15 | [Firma] | 15:20 | [Firma] | | | | | | CURSOS |
| 23 | Mayra Belén Pinelo G. | 9-15 | 9:17 | [Firma] | 15:10 | [Firma] | 17-19 | 17:25 | [Firma] | 19:05 | [Firma] | |
| 24 | Ch. Díaz Ortiz | 9:00-15:00 | 9:20 | [Firma] | 15:10 | [Firma] | 17:30-19:30 | 17:30 | [Firma] | 19:00 | [Firma] | |
| 25 | Isabelina Reyes | 7-15 | 9:25 | [Firma] | 17:05 | [Firma] | | | | | | |
| 26 | Susana Mejía C | 9:30-15:30 | 9:38 | [Firma] | 15:35 | [Firma] | 17:00-19:00 | 17:13 | [Firma] | 19:25 | [Firma] | |
| 27 | Osvaldo Ríos J. | 9:00-15:00 | 9:20 | [Firma] | 15:10 | [Firma] | | | | | | |
| 28 | Guillermo Espinosa V | 9:00-15:00 | 10:30 | [Firma] | 15:35 | [Firma] | 17:00-19:30 | 18:40 | [Firma] | 19:35 | [Firma] | |
| 29 | | | | | | | | | | | | |
| 30 | | | | | | | | | | | | |
| 31 | | | | | | | | | | | | |
| 32 | | | | | | | | | | | | |
| 33 | | | | | | | | | | | | |
| 34 | | | | | | | | | | | | |

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02363/INFOEM/IP/RR/2011
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

El segundo de los archivos anexos es el identificado con la liga 00114UAEM007002790002348.pdf, relativo al registro de asistencia del personal administrativo de confianza del 4 al 8 de julio de 2011, conste de diez fojas, cuya primera foja es la que se inserta a continuación:

DIRECCIÓN DE CONTROL ESCOLAR

Formato: 01
FORMATO: FC

REGISTRO DE ASISTENCIA DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE CONFIANZA

| NO. | NOMBRE | HORARIO | TIPO DE ASISTENCIA | | | | HORARIO | TIPO DE ASISTENCIA | | | | OBSER. | |
|-----|----------------------------|------------|--------------------|---------|------|-------|---------|--------------------|-------------|-------|------|--------|-------|
| | | | PRESENTE | AUSENTE | OTRO | OTRO | | PRESENTE | AUSENTE | OTRO | OTRO | | |
| 1 | Adriana V. Montoya Gaudin | 7:00-14:00 | 7:10 | | | 14:00 | | | | | | | |
| 2 | Olivia Galin Domínguez | 8:00-17:30 | 8:00 | | | 17:30 | | | | | | | |
| 3 | Fabida Arce Vizcarra | 8:30-14:30 | 8:30 | | | 12:30 | | | 16:30-18:00 | 16:20 | | 18:30 | Comó. |
| 4 | Teresa Guadalupe Maza | 8:00-16:00 | 8:50 | | | 4:20 | | | | | | | |
| 5 | Elisabeth Gil Vallín | 8:00-15:00 | 8:50 | | | 16:30 | | | | | | | |
| 6 | Olivia Edith Gorden Teran | 8:00-14:00 | 8:00 | | | 14:00 | | | | | | | |
| 7 | NOE E. SANCHEZ MORALES | 8:00-15:00 | 8:30 | | | 15:10 | | | 17:00-19:00 | 16:40 | | 23:00 | |
| 8 | Nancy Lorena Guadalupe | 8:00-17:00 | 8:01 | | | 14:00 | | | | | | | |
| 9 | Jessica Bernárdez | 8-15 | 8:50 | | | 15:10 | | | | | | | |
| 10 | Emma Gómez Pardo | 8:00-15:00 | 8:50 | | | 15:05 | | | 17:00-19:40 | 17:10 | | 19:15 | |
| 11 | José Rodríguez Benítez | 7:00-15:00 | 8:15 | | | 15:00 | | | 17:00-19:00 | 17:05 | | 19:05 | |
| 12 | Lizeth Manríquez Rodríguez | 9:00-12:30 | 9:00 | | | 12:30 | | | 14:30-19:00 | 14:30 | | 19:00 | |
| 13 | José Luis Viteles García | 9:00-17:00 | 9:02 | | | 17:00 | | | | | | | |
| 14 | Israél Juárez Trejo | 9:00-15:00 | 9:05 | | | 15:00 | | | 17:00-19:00 | 16:55 | | 19:00 | |
| 15 | Horacio Gutiérrez Martínez | 9:00-17:00 | 9:05 | | | 17:00 | | | | | | | |
| 16 | Guillermo Espinosa Velasco | 9:00-15:00 | 9:09 | | | 17:00 | | | 17:00-19:30 | 17:07 | | 19:05 | |
| 17 | Verónica Canche Espinoza | 9:00-17:00 | 9:10 | | | 17:02 | | | | | | | |

El tercero de los archivos anexos es el identificado con el número

EXPEDIENTE:
 RECURRENTE:
 SUJETO OBLIGADO:
 PONENTE:

02363/INFOEM/IP/RR/2011
 [REDACTED]
 UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE
 MÉXICO.
 COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

00114UAEM007002790003568.pdf, consistente en el registro de asistencia del personal administrativo de confianza del 1 al 5 de agosto de 2011, conste de diez fojas, cuya primera foja es la que se inserta a continuación:

Parte de Registro de Asistencia del Personal Administrativo de Confianza
 Universidad Autónoma del Estado de México
 Dirección de Recursos Humanos
 Departamento de Nómina

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
 Dirección de Gestión Escolar

Registro de Asistencia del Personal Administrativo de Confianza
 1 - Agosto - 11

| NO. | NOMBRE | HORARIO | 1-Ago-11 | | 2-Ago-11 | | 3-Ago-11 | | 4-Ago-11 | | OBS. |
|-----|----------------------------|------------|----------|--------|----------|--------|----------|--------|----------|--------|--------------------|
| | | | ENTRADA | SALIDA | ENTRADA | SALIDA | ENTRADA | SALIDA | ENTRADA | SALIDA | |
| 1 | Adriana V. Montoya Gaudin | 7:00-14:00 | 7:15 | 14:00 | | | | | | | |
| 2 | Myrcel Vazquez Gonzalez | 8:00-14:30 | 7:30 | 14:30 | | | | | | | |
| 3 | Fabrizio Andrade Vazquez | 8:30-14:30 | 7:50 | 14:30 | | | | | | | |
| 4 | Silvia Edith Jardon Torero | 8:00-14:00 | 7:58 | 14:10 | | | | | | | |
| 5 | Guillermo Espinosa V | 8:00-12:00 | 6:25 | 6:30 | | | | | | | |
| 6 | Claudia Galin Dominguez | 8:00-16:30 | 8:26 | 16:20 | | | | | | | |
| 7 | Angel Rodriguez Rojas | 9:00-15:00 | 8:45 | 15:00 | | | | | | | |
| 8 | Leatin Menjares Rodriguez | 9:00-12:30 | 8:50 | 15:15 | | | | | | | |
| 9 | Elizabeth Gil Villalva | 8:00-15:00 | 8:30 | 16:00 | | | | | | | |
| 10 | Irwin Juarez Trejo | 9:00-15:00 | 9:00 | 15:00 | | | | | | | |
| 11 | Ornelia Degollado | 9:00-13:00 | 9:00 | 15:00 | | | | | | | Admisión en México |
| 12 | Ened Velez Trejo | 9:00-15:00 | 9:00 | 15:00 | | | | | | | |
| 13 | Yolanda Comacho Espinosa | 9:00-17:00 | 9:00 | 17:00 | | | | | | | |
| 14 | Elisavinda Peral Ramos | 8:00-17:00 | 9:00 | 15:30 | | | | | | | |
| 15 | Ana Cecilia De la Cruz C | 7:00-15:00 | 9:00 | 16:20 | | | | | | | |
| 16 | Emilia Gomez Pineda | 9:00-15:00 | 9:00 | 15:00 | | | | | | | |
| 17 | Isabelina Reyes | 8:15-15:00 | 9:00 | 15:20 | | | | | | | |

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02363/INFOEM/IP/RR/2011
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En tanto que el archivo identificado con la liga 00114UAEM007002790004287.pdf, con los siguientes archivos:

| UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO | | Fecha | 28/08/2011 |
|--|-----------------------------------|----------|------------|
| RECIBO GENERAL SEGUNDA QUINCENA DE AGOSTO 2011 | | Hora | 12:34:07 |
| | | Usuario | 05000 |
| CARGO: 1026100 DIRECCIÓN DE CONTROL ESCOLAR | | | |
| Rfc | Nombre | Cheque | Importe |
| Información Confidencial: Ver (1) | ALVAREZ ALVAREZ SUSANA | 1222231 | 10,880.92 |
| | AMBRIZ VILCHES FABIOLA | 1222232 | 3,188.07 |
| | ARRIAGA CRUZ EMMA TRINIDAD | 1522626 | 3,381.53 |
| | BEHNUDEZ AGUILAR ARELI JAZMIN | 1522627 | 1,330.62 |
| | CALDERON LEAL MARIA GUADALUPE | 1522628 | 6,662.47 |
| | CAMACHO ESPINOSA VERONICA | 1222233 | 2,045.38 |
| | CAMACHO QUIROZ ARTURO | 1222234 | 18,698.90 |
| | CASTAÑEDA DAVILA JUAN | 1522629 | 3,252.99 |
| | CECILLO PEREZ VERONICA ARISBETH | 1222235 | 3,500.16 |
| | COLIN DOMINGUEZ CLAUDIA | 1222236 | 1,639.15 |
| | CONTRERAS ITURBE IRENE MARTHA | 1222237 | 3,249.37 |
| | CORONA GUADARRAMA MARTHA ANGELICA | 1222238 | 4,233.27 |
| | CORRAL ROMERO MARGARITA | 1222239 | 3,076.95 |
| | CRUZ GALICIA MARTHA GABRIELA | 1222240 | 2,815.14 |
| | CRUZ PEREZ GONZALO | 1222241 | 3,821.54 |
| | DE LA GARZA SANCHEZ YADIRA EDITH | 1222242 | 602.37 |
| | DE LA LUZ FUENTES ALICIA | 1222243 | 3,947.18 |
| | DE LA PAZ SILVA ANA LAURA | 1222244 | 2,863.23 |
| | DEGOLLADO ALSARRAN ORALIA | 1222245 | 4,467.56 |
| | DIAZ BENTEZ OLGA MIRIAM | 1222246 | 5,976.71 |
| DIAZ OCAMPO DEMETRIO NICOLAS | 1222247 | 2,264.05 | |
| DIAZ REYES JUANA LETICIA | 1222248 | 3,813.74 | |
| ESPINOSA VELASCO JESUS GUILLERMO | 1222249 | 4,569.59 | |
| FABIAN ISIDORO ELISA | 1222250 | 2,884.44 | |
| FLORES VAZQUEZ MARGARITA DEL ROSARIO | 1222251 | 3,724.84 | |
| GALYAN MAYA IRMA | 1222252 | 2,779.19 | |
| GAMA VILCHIS LUZ MARIA | 1222253 | 4,361.19 | |
| GARCIA GARCIA HUGO EDUARDO | 1522254 | 5,872.16 | |
| GIL VALLEJO ELIZABETH | 1222255 | 6,392.10 | |
| GOMEZ PINEDA EMMA | 1522630 | 3,781.89 | |
| GOMEZ ROMERO MARIA DEL REFUGIO | 1222256 | 2,165.13 | |

H. del P. M.



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02363/INFOEM/IP/RR/2011
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Versión Pública

(1) Eliminado. Registro Federal de Contribuyentes.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Motivación: Para su obtención es necesario previamente acreditar con datos fehacientes el nombre de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros; lo anterior a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento. La cédula del Registro Federal de Contribuyentes vinculada al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0008/11.

COTEJO

El que suscribe C.P.C. Hugo Manuel Del Pozzo Rodríguez, Director de Recursos Financieros de la Universidad Autónoma del Estado de México, hace constar que una vez cotejado el presente documento es copia fiel del que obra en los archivos de ésta Dirección, se expide la presente para los efectos legales procedentes; en Toluca, México a los 05 días del mes de octubre de 2011.

H. del Pozzo

C.P.C. Hugo Manuel Del Pozzo Rodríguez



DIRECCION DE RECURSOS
FINANCIEROS DE LA
U. A. E. M.

EXPEDIENTE: 02363/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

El sujeto obligado también agregó el archivo 00114UAEM007002790005811.pdf, que contiene el acuerdo AUEM/CI/CIC/0008/11 emitido por el Comité de Información del sujeto obligado, constante de 4 fojas, cuya primera foja es del tenor siguiente:



Universidad Autónoma del Estado de México
UAEM

Comité de Información

ACUERDO UAEM/CI/CIC/0008/11, QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Con fundamento en los artículos 2 fracciones I, II, III, VI, VIII, X, XI, XII, XIV y XV; 7 fracción V; 19, 25 fracción I, 25 bis, 26, 27, 28, 29, 30 fracción III, 32, 33, 35 fracción VIII, 40 fracción V y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones relativas y aplicables vigentes, y

CONSIDERANDO:

1. Que en fecha 24 de julio del año 2008 se reformó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México dando origen a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual obliga a la Universidad Autónoma del Estado de México a acatar directamente las disposiciones en ella establecidas.
2. Que en fecha 12 de septiembre de 2011 se recibió en la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, la solicitud con número de folio 00114 /UAEM/IP/A/2011, en la cual se requiere:
[...]
"4.- copia (o escaneado) del recibo de nóminas de la última quincena de agosto de..." (sic)
[...]
3. Que la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria de la UAEM en fecha 28 de septiembre de 2011, solicitó la documentación descrita anteriormente al enlace de información (servidor habilitado) de la Dirección de Recursos Financieros de la Universidad Autónoma del Estado de México.
4. Que en fecha 4 de octubre de 2011, mediante oficio, el enlace de información (servidor habilitado) de la Dirección de Recursos Financieros solicitó que se clasifique como confidencial, del documento denominado "Recibo General Segunda Quincena de Agosto 2011", la información concierne al Registro Federal de Contribuyentes (RFC) por contener datos personales que de darse a conocer pudieran incidir en la intimidad de trabajadores de la Universidad.
5. Que, del análisis realizado a la documentación que la Dirección de Recursos Financieros pone a disposición, se puede observar que contiene:

- RFC

EXPEDIENTE: 02363/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Asimismo, adjuntó el archivo contenido en la liga 00114UAEM007002790006485.doc, que contiene a la cédula de evaluación del servicio que presta el sujeto obligado, que es del siguiente tenor:



Cédula de Evaluación del Servicio para Usuarios Virtuales con Solicitud de Información Pública Versión Vigente No. 02
 Secretaría de Rectoría Fecha: 09/03/11
 Dirección de Información Universitaria
 Unidad de Información

Folio de la solicitud 00114

Esta cédula responde al interés de evaluar el servicio que presta esta dependencia, razón por la que solicitamos, respetuosamente, tenga a bien responder las siguientes preguntas:

Instrucciones de llenado: Marque con una X la respuesta que usted considere corresponde al servicio que le fue proporcionado, o bien complete los espacios vacíos.

Fecha D M A

Del producto

| | | SI | NO |
|------|--|----|----|
| 1. | ¿La información enviada corresponde a la información solicitada? | | |
| 2. | ¿La información le fue enviada de manera ordenada? | | |
| 3. | ¿La información le fue entregada en el medio solicitado? | | |
| 3.1. | Para el caso de copias simples o cotejadas, ¿la información es legible? | | |
| 3.2. | Para el caso de archivo electrónico, los archivos que recibió, ¿abren correctamente? | | |
| 4. | En caso de no haberse entregado la información en el medio solicitado, ¿se le informó de la disposición de ésta en otro medio? | | |
| 5. | Con relación a su solicitud, ¿el tiempo de respuesta le pareció apropiado? | | |

Generales

| | | |
|-------------------------------|--|--|
| 1. | Señale el medio por el cual conoció los servicios que presta la Dirección de Información Universitaria | |
| WEB | | |
| Algún conocido | | |
| Plática o conferencia | | |
| Alguna publicación de la UAEM | | |
| Otro, ¿Cuál? | | |

| Sugerencias: | Comentarios: |
|--------------|--------------|
| | |

Su colaboración, nos ayuda para servirle mejor, gracias.



EXPEDIENTE: 02363/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCIA MORON.

Por otra parte, es conveniente aclarar que no es necesario adjuntar a la notificación de esta resolución, los archivos que anteceden, toda vez que éstos fueron entregados al recurrente al momento de notificar la respuesta impugnada; por consiguiente, se infiere que ya son de su conocimiento.

CUARTO. Inconforme con esa respuesta, el veinte de octubre de dos mil once, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **02363/INFOEM/IP/RR/2011**, en el que expresó motivos de inconformidad:

“...PARTICULARMENTE DESEO QUEJARME POR 2 APARTADOS DE MI SOLICITUD, EN EL PRIMERO SOLICITÉ ESTO:

- Buenas tardes tras consultar en el sitio de transparencia de la UAEM así como el de Control Escolar encontré el siguiente directorio de servidores universitarios de la Dirección de Control Escolar:

Director de Control Escolar

E. en E. Hugo Eduardo García García

Asistente Particular

L. en D.I. Martha Angélica Corona Guadarrama

Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo

C. P. Nancy Serrano Desales

Jefa de la Unidad de Planeación y Gestión del Sistema de Calidad

L. en A.F. Mayra Belén Pineda Gamboa

Jefa del Departamento de Ingreso

C. P. Oralia Degollado Albarrán.

Jefe del Departamento de Permanencia y Promoción

Dr. Arturo Camacho Quiroz.

Jefa del Departamento de Egreso

E. en S. P. Jacqueline Miriam Reyes

Delgado Jefe del Departamento de Sistemas y

Aplicaciones Tecnológicas

Ing. Jesús Guillermo Espinosa Velasco

EXPEDIENTE: 02363/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCIA MORON.

*Jefe de la Unidad de Archivo
José Luis Vilchis García*

1. Quisiera que se me proporcionaran las listas de asistencia de los funcionarios arriba mencionados, correspondientes a la primera semana de agosto de 2011 (del 1 al 5 de agosto), la primera semana de julio de 2011 (del 4 al 8 de julio) y la primera semana de junio de 2011 (6 al 10 de junio), en caso de que alguno de ellos no se registre o no tenga que firmar su entrada y salida en dichas listas, se me aclare y den documentos que prueben el motivo por el cual no debe hacerlo (si es una cláusula de su contrato, se me proporcione copia de su contrato de trabajo, por ejemplo. O si es por su categoría se me aclare en que acuerdo, ley, reglamento, etc. viene especificado que los empleados de su categoría no deben firmar)

Es cierto que me enviaron las listas, pero en ellas no vienen 3 funcionarios, su justificación fue:

Por lo que hace a los C. C. Hugo Eduardo García García, Martha Angélica Corona Guadarrama, Nancy Serrano Desales y Arturo Camacho Quiroz, no firman registro de asistencia toda vez que de acuerdo a la naturaleza de sus funciones como trabajadores administrativos de confianza su situación laboral es diferente a los trabajadores administrativos sindicalizados, quienes están obligados a registrar su hora de entrada y salida de acuerdo a un horario de labores, la jornada de trabajo inherente a los trabajadores de confianza se establece de acuerdo a las necesidades de la dependencia a la que se encuentran adscritos, por lo que si las necesidades y condiciones del trabajo así lo exigen, deberá trabajar más de la jornada legal debido a las responsabilidades derivadas de su puesto y no podrán ausentarse argumentando el cumplimiento de un horario cuando las obligaciones exijan su presencia en el centro de trabajo. De acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Ley Federal de Trabajo la calidad de un trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se dé al puesto, por lo que dicha calidad no es dado por el contrato en sí, sino por las funciones desempeñadas por el trabajador universitario, quien ejercita sus funciones con el consentimiento expreso o tácito de su jefe inmediato incluyendo el registro de asistencia y la regulación sobre su jornada laboral.

EXPEDIENTE: 02363/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

SIN EMBARGO AUN CUANDO SOLICITE QUE EN ESE CASO ME ENVIARON DOCUMENTOS QUE PROBARAN EL PORQUE NO DEBIAN FIRMAR, NO LO HICIERON. POR EJEMPLO SU CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, ETC. Y LO MÁS ABSURDO, QUE INCLUSO PRETENDE ATENTAR CONTRA MI INTELIGENCIA ES QUE TODAS LAS LISTAS QUE ME ENVIARON DICEN COMO TÍTULO REGISTRO DE ASISTENCIA DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE CONFIANZA. ENTONCES, LOS ARRIBA MENCIONADOS QUE NO FIRMAN, SON DE CONFIANZA Y AUN CUANDO EL ARGUMENTO DE LA UAEM ES QUE ESTA CATEGORÍA DE EMPLEADOS NO FIRMA AHORA TENGO 15 LISTAS QUE DICEN QUE EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE CONFIANZA SÍ FIRMA. PRIMERA CONTRADICCIÓN. AUN CUANDO EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE CONFIANZA SÍ FIRMA, ESTAS 3 PERSONAS NO LO HACEN Y NO SE ME DIO UN ARGUMENTO CIERTO QUE JUSTIFIQUE ESTA OMISIÓN. SEGUNDA CONTRADICCIÓN. FINALMENTE PORQUE SI ME DIJERON QUE ERAN LOS SINDICALIZADOS LOS QUE FIRMABAN, LAS LISTAS DICEN: PERSONAL ADMINISTRATIVO DE CONFIANZA EN 15 LISTAS DISTINTAS DE 3 MESES DIFERENTES, DUDO QUE SEA UN ERROR DE IMPRESIÓN O ALGO ASI. ANEXO LAS LISTA QUE ME ENVIO LA UAEM Y FINALMENTE EN MI PREGUNTA CON NUMERO 6 PUSE:

- 6. Finalmente preguntar cuál es el monto de los costos que tuvieron las remodelaciones a las oficinas de control escolar que tuvieron lugar entre 2010 y 2011.

PARA ESTA PREGUNTA SIMPLE, DONDE NO PEDÍ COMPROBANTES NI NADA, SÓLO EL MONTO DEL COSTO, SIMPLEMENTE NO OBTUVE RESPUESTA, NO ENCONTRE NINGÚN DOCUMENTO AGREGADO A LA RESPUESTA NI MENCIONAN NADA, SI LA UAEM NO TIENE ESE DATO PUES DE TODOS MODOS DEBE NOTIFICARME ¿NO?...”

QUINTO. El veinticinco de octubre de dos mil once, el **SUJETO OBLIGADO** presentó ante esta ponencia informe justificado, mismo que ingresó al SICOSIEM el mismo día y consiste en los siguientes archivos:

EXPEDIENTE: 02363/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



Universidad Autónoma del Estado de México
Secretaría de Rectoría
Dirección de Información Universitaria

DEPENDENCIA: DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN
UNIVERSITARIA DE LA UAEM (UNIDAD DE INFORMACIÓN)
RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 02363INFOEM/IP/RR/2011
ASUNTO: SE RINDE INFORME DE JUSTIFICACIÓN

Toluca, México, 25 de octubre de 2011.

LIC. EN D. MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA EN TURNO DEL PLENO DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

En cumplimiento con lo establecido en el Capítulo III de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, así como en el Capítulo XII, lineamientos 54, 67 fracciones a, b, c, 68 y 69 de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales*, así como de los *Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, y demás disposiciones relativas y aplicables vigentes; en tiempo y forma me permito manifestar en vía de informe justificado, lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En fecha 12 de septiembre de 2011 se recibió en la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, la solicitud con número de folio 00114/UAEM/IP/A/2011, en la cual requiere:

"Buenas tardes tras consultar en el sitio de transparencia de la uaem así como el de control escolar encontré el siguiente directorio de servidores universitarios de la dirección de control escolar:

Director de Control Escolar
E. en E. Hugo Eduardo García García

Asistente Particular
L. en D.I. Martha Angélica Corona Guadarrama

EXPEDIENTE: 02363/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



Universidad Autónoma del Estado de México
Secretaría de Rectoría

Dirección de Información Universitaria

Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo
C. P. Nancy Serrano Desales

Jefa de la Unidad de Planeación y Gestión del Sistema de Calidad
L. en A.F. Mayra Belén Pineda Gamboa

Jefe del Departamento de Ingreso
C. P. Oralia Degollado Albarrán

Jefe del Departamento de Permanencia y Promoción
Dr. Arturo Camacho Gueroz

Jefe del Departamento de Egreso
E. en S. P. Jacqueline Miriam Reyes Delgado

Jefe del Departamento de Sistemas y Aplicaciones Tecnológicas
Ing. Jesús Guillermo Espinosa Velasco

Jefe de la Unidad de Archivo
José Luis Vilchis García

1.- Quisiera que se me proporcionaran las listas de asistencia de los funcionarios arriba mencionados, correspondientes a la primera semana de agosto de 2011 (del 1 al 5 de agosto) , la primera semana de julio de 2011 (del 4 al 8 de julio) y la primera semana de junio de 2011 (6 al 10 de junio) ,en caso de que alguno de ellos no se registre o no tenga que firmar su entrada y salida en dichas listas, se me aclare y den documentos que prueben el motivo por el cual no debe hacerlo (si es una cláusula de su contrato, se me proporcione copia de su contrato de trabajo, por ejemplo. O si es por su categoría se me aclare en que acuerdo, ley, reglamento , etc. viene especificado que los empleados de su categoría no deben firmar)

Por cierto, he consultado también en algunas dependencias de secretaría de docencia y en ninguna otra encuentro el puesto "asistente particular" que en control escolar ostenta la L. en D.I. Martha Angélica Corona Guadarrama, por lo que deseo saber :

2.- cuales son las funciones que tiene detalladamente y donde puedo localizarlas, pues en el sitio de transparencia no figura dentro del catalogo de puesto del personal administrativo de base, y lamentablemente no lo puedo checar en el catalogo de puestos del personal administrativo de confianza pues solo aparece una notificación de la pagina web que dice "información disponible en forma impresa" ¿sería mucho pedir que también este disponible en forma electrónica?

3.- deseo saber dentro del tabulador salarial 2011 de la uaem publicado con que apartado se puede homologar el puesto "asistente particular" pues ahí tampoco aparece.

4.- copia (o escaneado) del recibo de nómina de la última quincena de agosto de la L. en D.I. Martha Angélica Corona Guadarrama,

5.- Deseo saber porque ese puesto (asistente particular)si aparece en el directorio de servidores universitarios pero no en el organigrama de control escolar en el apartado estructura organizacional de la información publica del sitio de transparencia.

6.- Finalmente preguntar cual es el monto de los costos que tuvieron las remodelaciones a las oficinas de control escolar que tuvieron lugar entre 2010 y 2011" (sic.)

EXPEDIENTE: 02363/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



Universidad Autónoma del Estado de México
Secretaría de Rectoría

Dirección de Información Universitaria

2. La Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria de la UAEM en fecha 12 de septiembre de 2011, solicitó la documentación descrita anteriormente a los enlaces de información (servidores habilitados) de la Dirección de Control Escolar, Dirección de Obra Universitaria, y Dirección de Recursos Humanos y, posteriormente, el 28 de septiembre de 2011 a la Dirección de Recursos Financieros de la Universidad Autónoma del Estado de México.
3. En fecha 30 de septiembre de 2011 el enlace de información (servidor habilitado) de la Dirección de Recursos Financieros solicitó prórroga a fin de llevar a cabo la clasificación de información.
4. En la misma fecha (30 de septiembre) la Dirección de Información Universitaria autorizó la ampliación del término por un plazo de siete días más para dar contestación al requerimiento, con fundamento en el Artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y notificó al solicitante vía SICOSIEM.
5. En fecha 06 de octubre de 2011 la Dirección de Información Universitaria dio respuesta a la solicitud de información en el siguiente sentido:

"En respuesta a su solicitud de información con número de folio: 00114/UAEM/IPA/2011, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el numeral TREINTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, trámite y resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le comentamos lo siguiente:

1.- Se anexan en formato electrónico las listas de asistencia de los C. C. Mayra Belén Pineda Gamboa, Oralia Degollado Albarrán, Jacqueline Miriam Reyes Delgado, Jesús Guillermo Espinosa Velasco y José Luis Vildhis García adscritos a la Dirección de Control Escolar de la Universidad Autónoma del Estado de México, correspondientes a los días 06 al 10 de junio, 4 al 8 de julio y 1 al 5 de agosto del año 2011.

Por lo que hace a los C. C. Hugo Eduardo García García, Martha Angélica Corona Guadarrama, Nancy Serrano Desales y Arturo Camacho Quiroz, no firman registro de asistencia toda vez que de acuerdo a la naturaleza de sus funciones como trabajadores administrativos de confianza su situación laboral es diferente a los trabajadores administrativos sindicalizados, quienes están obligados a registrar su hora de entrada y salida de acuerdo a un horario de labores; la jornada de trabajo inherente a los trabajadores de confianza se establece de acuerdo a las necesidades de la dependencia a la que se encuentran adscritos, por lo que si las necesidades y condiciones del trabajo así lo exigen, deberá trabajar más de la jornada legal debido a las responsabilidades derivadas de su puesto y no podrán ausentarse argumentando el cumplimiento de un horario cuando las obligaciones exijan su presencia en el centro de trabajo. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 9 de la Ley Federal de Trabajo la calidad de un trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se de al puesto, por lo que dicha calidad no es dado por el contrato en sí, sino por las funciones desempeñadas por el trabajador universitario, quien ejerce sus funciones con el consentimiento expreso o tácito de su jefe inmediato incluyendo el registro de asistencia y la regulación sobre su jornada laboral.

2.- El puesto de Asistente Particular no está contemplado en el Manual de Descripción de Puestos que maneja el Departamento de Contratación de la Dirección de Recursos Humanos. La C. Martha Angélica Corona Guadarrama ocupa un puesto de Asistente "F".

EXPEDIENTE: 02363/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



Universidad Autónoma del Estado de México
Secretaría de Rectoría

Dirección de Información Universitaria

El actual manual de descripción de puestos publicado en el Sitio de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de México contempla los puestos considerados de confianza y se encuentra disponible en formato electrónico, en la liga electrónica siguiente: <http://www.uaemex.mx/Transparencia/>, abrir información pública de oficio, Manual de Descripción de Puestos y Tabulador Salarial, y por último abrir el Manual de Descripción de Puestos, el cual en la página 66 encontrará lo relativo al puesto de Asistente "F".

3.- De acuerdo al Manual de Descripción de Puestos la definición de asistente particular se podría homologar dentro del Tabulador Salarial 2011 al puesto de Asistente en cualquiera de sus categorías, toda vez que todos establecen como una de las funciones inherentes al puesto el apoyar en actividades de la dirección para el cumplimiento de los objetivos.

4.- El recibo de nómina correspondiente al pago de la última quincena del mes de 2011, expedido a favor de la C. Martha Angélica Corona Guadarrama, se adjunta al presente en archivo electrónico, en versión pública, así como el acuerdo de información confidencial UAEM/CI/CIC/005/11.

5.- La razón por la que la denominación "Asistente particular" no aparece en los organigramas es porque estos consideran únicamente áreas; en apego al Estatuto Universitario en sus artículos 133, 134, 135 y 136 en los cuales se establecen las partes componentes de la Administración Central, la Administración de cada Organismo Académico, Unidad Académica Profesional, Centro Universitario UAEM, y la de cada Plantel de la Escuela Preparatoria.

El organigrama que está en el Manual de Organización de la Dirección de Control Escolar está aprobado bajo los lineamientos administrativos que establecen en el Procedimiento para la elaboración o actualización de manuales de organización y procedimientos de la Dirección de Organización y Desarrollo Administrativo.

Para observar el Estatuto Universitario, puede ingresar a <http://www.uaemex.mx/abogado/doc/000425-20> Estatuto.pdf."

6. El 20 de octubre de 2011 la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria, recibió el Recurso de Revisión con número de folio 02363/INFOEM/IP/RR/2011, interpuesto por el recurrente en contra de la respuesta otorgada, en el cual manifestó lo siguiente:

Acto impugnado:

"LA UAEM ME HA ENTREGADO UNA RESPUESTA INCOMPLETA, PUES NO ME DIERON LOS COSTOS DE REMODELACIÓN DE LAS OFICINAS DE CONTROL ESCOLAR, ADEMÁS ME PROPORCIONAN INFORMACIÓN FALSA, PUES SUS ARGUMENTOS SON CARENTES DE LÓGICA EN TODO SENTIDO, ESTO RELATIVO A LAS LISTAS DE ASISTENCIA DEL PERSONAL DE DICHA DIRECCIÓN. POR LO QUE SOLICITO QUE LA UAEM ACLARE PORQUE ME MINTIÓ CON RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE ME DIO DE LAS LISTAS DE ASISTENCIA DEL PERSONAL Y QUIENES NO FIRMAN Y ME ESPECIFIQUE PORQUE ESTAS PERSONAS NO FIRMAN CON UN ARGUMENTO CIERTO, SIN CONTRADICCIONES Y ME PROPORCIONE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL MONTO DE LAS REMODELACIONES QUE REFIERO EN MI SOLICITUD Y A LA CUAL OMITIERON RESPONDER. GRACIAS" (sic)

CONSIDERACIONES

1. El recurrente en su escrito de interposición del Recurso de Revisión señala en el apartado "RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD":

"PARTICULARMENTE DESEO QUEJARME POR 2 APARTADOS DE MI SOLICITUD, EN EL PRIMERO SOLICITE ESTO:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02363/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



Universidad Autónoma del Estado de México
Secretaría de Rectoría

Dirección de Información Universitaria

- Buenas tardes tras consultar en el sitio de transparencia de la uadm así como el de control escolar encontré el siguiente directorio de servidores universitarios de la dirección de control escolar:

Director de Control Escolar
E. en E. Hugo Eduardo García García

Asistente Particular
L. en D.I. Martha Angélica Corona

Guadarrama
Jefe de la Unidad de Apoyo

Administrativo
C. P. Nancy Serrano Desales

Jefa de la Unidad de Planeación y Gestión del Sistema de Calidad
L. en A.F. Mayra Belén Pineda Gamboa

Jefa del Departamento de Ingreso
C. P. Oralia Degollado Albarán.

Jefe del Departamento de Permanencia y Promoción
Dr. Arturo Camacho Quiroz.

Jefe del Departamento de Egreso
E. en S. P. Jacqueline Miriam Reyes Deigado

Jefe del Departamento de Sistemas y Aplicaciones Tecnológicas
Ing. Jesús Guillermo Espinosa Velasco

Jefe de la Unidad de Archivo
José Luis Vilchis García

1.- Quisiera que se me proporcionaran listas de asistencia de los funcionarios arriba mencionados correspondientes a la primera semana de agosto de 2011 (del 1 al 5 de agosto) , la primera semana de julio de 2011 (del 4 al 5 de julio) y la primera semana de junio de 2011 (6 al 10 de junio) , en caso de que alguno de ellos no se registre o no tenga que firmar su entrada y salida en dichas listas, se me aclare y den documentos que prueben el motivo por el cual no debe hacerlo (si es una cláusula de su contrato, se me proporcione copia de su contrato de trabajo, por ejemplo. O si es por su categoría se me aclare en que acuerdo, ley, reglamento, etc. viene especificado que los empleados de su categoría no deben firmar) -

Es cierto que me enviaron las listas, pero en ellas no vienen 3 funcionarios, su justificación fue:

Por lo que hace a los C. C. Hugo Eduardo García García, Martha Angélica Corona Guadarrama, Nancy Serrano Desales y Arturo Camacho Quiroz, no firman registro de asistencia toda vez que de acuerdo a la naturaleza de sus funciones como trabajadores administrativos de confianza su situación laboral es diferente a los trabajadores administrativos sindicalizados, quienes están obligados a registrar su hora de entrada y salida de acuerdo a un horario de labores , la jornada de trabajo inherente a los trabajadores de confianza se establece de acuerdo a las necesidades de la dependencia a la que se encuentran adscritos, por lo que si las necesidades y condiciones del trabajo así lo exigen, deberá trabajar más de la jornada legal debido a las responsabilidades derivadas de su puesto y no podrán ausentarse argumentando el cumplimiento de un horario cuando las obligaciones exijan su presencia en el centro de trabajo. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 9 de la Ley Federal de Trabajo la calidad de un trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se dé al puesto, por lo que dicha calidad no es dado por el contrato en sí, sino por las funciones desempeñadas por el trabajador universitario, quien ejerce sus funciones con el consentimiento expreso o tácito de su jefe inmediato incluyendo el registro de asistencia y la regulación sobre su jornada laboral.

SIN ENBARGO AUN CUANDO SOLICITE QUE EN ESE CASO ME ENVIARON DOCUMENTOS QUE PROBARAN EL PORQUE NO DEBIAN FIRMAR, NO LO HICIERON, POR EJEMPLO SU CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, ETC. Y LO MÁS ABDURDO , QUE INCLUSO PRETENDE ATENTAR CONTRA MI INTELIGENCIA ES QUE TODAS LAS LISTAS QUE ME ENVIARON DICEN COMO

V

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02363/INFOEM/IP/RR/2011
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



Universidad Autónoma del Estado de México
Secretaría de Rectoría

Dirección de Información Universitaria

TITULO REGISTRO DE ASISTENCIA DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE CONFIANZA. ENTONCES, LOS ARRIBA MENCIONADOS QUE NO FIRMAN, SON DE CONFIANZA Y AUN CUANDO EL ARGUMENTO DE LA UAEM ES QUE ESTA CATEGORÍA DE EMPLEADOS NO FIRMA AHORA TENGO 15 LISTAS QUE DICEN QUE EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE CONFIANZA SI FIRMA, PRIMERA CONTRADICCIÓN, AUN CUANDO EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE CONFIANZA SI FIRMA, ESTAS 3 PERSONAS NO LO HACEN Y NO SE ME DIO UN ARGUMENTO CIERTO QUE JUSTIFIQUE ESTA OMISIÓN, SEGUNDA CONTRADICCIÓN, FINALMENTE PORQUE SI ME DIJERON QUE ERAN LOS SINDICALIZADOS LOS QUE FIRMABAN, LAS LISTAS DICEN: PERSONAL ADMINISTRATIVO DE CONFIANZA EN 15 LISTAS DISTINTAS DE 3 MESES DIFERENTES, DUDO QUE SEA UN ERROR DE IMPRESIÓN O ALGO ASÍ. ANEXO LAS LISTA QUE ME ENVIO LA UAEM Y FINALMENTE EN MI PREGUNTA CON NUMERO 6 PUSE:

- 6.- Finalmente preguntar cual es el monto de los costos que tuvieron las remodelaciones a las oficinas de control escolar que tuvieron lugar entre 2010 y 2011-

PARA ESTA PREGUNTA SIMPLE, DONDE NO PEDI COMPROBANTES NI NADA, SOLO EL MONTO DEL COSTO, SIMPLEMENTE NO OBTUVE RESPUESTA, NO ENCONTRE NINGUN DOCUMENTO AGREGADO A LA RESPUESTA NI MENCIONAN NADA, SI LA UAEM NO TIENE ESE DATO PUES DE TODOS MODOS DEBE NOTIFICARME NO? (sic.)

- II. La inconformidad expresada por el hoy recurrente radica, aparentemente, en que le fue entregada una respuesta incompleta y según su apreciación sin fundamentos por parte de la Universidad.
- III. Una vez presentado el Recurso de Revisión, la Dirección de Control Escolar de la UAEM, mediante oficio con número DCE/4754 fechado el 24 de octubre de 2011, respondió a los alegatos del ahora recurrente en el siguiente sentido:

"De lo anterior y de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le informo que:

1. La respuesta emitida a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 000114/UAEM/IP/A/2011 no niega información al solicitante, y la información que se proporcionó no es falsa, toda vez que se le dio respuesta a la misma, señalando que: *Se anexan en formato electrónico las listas de asistencia de los C. C. Mayra Belén Pinada Gamboa, Ornela Degollado Albarrán, Jacqueline Miriam Rayez Delgado, Jesús Guillermo Espinosa Velasco y José Luis Viecha García escritas a la Dirección de Control Escolar de la Universidad Autónoma del Estado de México, correspondientes a los días 06 al 10 de junio, 4 al 8 de julio y 1 al 3 de agosto del año 2011. Cumpliendo con lo solicitado, puesto que el solicitante pidió que se le proporcionaran las listas de asistencia de los funcionarios arriba mencionados, correspondientes a la primera semana de agosto de 2011 (del 1 al 3 de agosto), la primera semana de julio de 2011 (del 4 al 8 de julio) y la primera semana de junio de 2011 (6 al 10 de junio). También solicitó que en caso de que alguno de ellos no se registre o no tenga que firmar su entrada y salida en dichas listas, se me oñe y den documentos que prueben el motivo por el cual no debe hacerlo (si es una cláusula de su contrato, se me proporcione copia de su contrato de trabajo). Por lo que se le respondió que: *Por lo que hace a los C. C. Hugo Eduardo García García, Martha Angélica Corona Guadarrama, Nancy Samano Desplés y Arturo Comecho Quirós, no firman registro de asistencia toda vez que de acuerdo a la naturaleza de sus cargos como trabajadores administrativos de confianza su situación laboral es diferente a los trabajadores administrativos sindicalizados, quienes están obligados a registrar su hora de entrada y salida de acuerdo a un horario de labores; la jornada de trabajo inherente a los trabajadores de confianza se establece de acuerdo a las necesidades de la dependencia a la que se encuentran adscritos, por lo que si las necesidades y condiciones del trabajo así lo exigen, deberán trabajar más de la jornada legal debido a las responsabilidades derivadas de su puesto y no podrán ausentarse argumentando el cumplimiento de un horario cuando las obligaciones exijan su presencia en el centro de trabajo.**

2. Considerando el solicitante se queja al decir: *QUE LA UAEM ACLARE PORQUE ME MINTIÓ CON RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE ME DIO DE LAS LISTAS DE ASISTENCIA DEL PERSONAL Y QUIENES NO FIRMAN Y ME ESPECIFIQUE PORQUE ESTAS PERSONAS NO FIRMAN CON UN ARGUMENTO CIERTO, SIN CONTRADICCIÓNES"* (sic.). Le informo nuevamente que la respuesta emitida a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 000114/UAEM/IP/A/2011 no miente al solicitante y brinda la información solicitada, como se señala en el punto anterior, asimismo la argumentación solicitada se proporciona en la respuesta al momento de señalar que: *De acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Ley Federal de Trabajo la calidad de un trabajador*

VI

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02363/INFOEM/IP/RR/2011
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



Universidad Autónoma del Estado de México
Secretaría de Rectoría

Dirección de Información Universitaria

de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se dé al puesto, por lo que dicha calidad no es dada por el contrato en sí, sino por las funciones desempeñadas por el trabajador universitario, quien ejerce sus funciones con el consentimiento expreso o tácito de su jefe inmediato incluyendo el registro de asistencia y la regulación sobre su jornada laboral.

A la letra el artículo 9 de la Ley Federal del Trabajo dice:

Artículo 9o.- La categoría de trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se dé al puesto.

Son funciones de confianza las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, y las que se relacionan con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento.

Aunado a lo anterior se debe considerar que la misma Ley Federal del Trabajo en su artículo 182 señala que: Las condiciones de trabajo de los trabajadores de confianza serán proporcionadas a la naturaleza e importancia de los servicios que presten y no podrán ser inferiores a las que rijan para trabajos semejantes dentro de la empresa o establecimiento.

En la respuesta proporcionada al solicitante se le informó que: los C. C. Hugo Eduardo García García, Martha Angélica Corona Guadarrama, Nancy Serrano Desales y Arturo Camacho Quiroz, no firman registro de asistencia todo vez que de acuerdo a la naturaleza de sus cargos como trabajadoras administrativas de confianza su situación laboral es afínente a las trabajadoras administrativas sindicalizadas. Es preciso que el solicitante considere que la respuesta se limita a una diferenciación entre los trabajadores de confianza y los sindicalizados, pero al particularizar los nombres, y toda vez que la Universidad en términos del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios no está obligada a procesar la información que proporciona, resumina, efectuar cálculos o practicar investigaciones respecto de ésta. Por lo que al aclarar que los CC Hugo Eduardo García García, Martha Angélica Corona Guadarrama, Nancy Serrano Desales y Arturo Camacho Quiroz son trabajadores de confianza, se debe señalar a lo que la Ley Federal del Trabajo señala en su artículo 182 aún cuando éste no se haya mencionado en la respuesta, dicha particularidad distingue a cada trabajador de confianza de otro, en el sentido de que cada uno de estos presta servicios a la Universidad conforme a las necesidades de ésta.

3. La repuesta proporcionada al solicitante anexó las listas de asistencia de los trabajadores de confianza que por sus actividades y las propias necesidades de la Universidad deben firmarla, situación que se aclaró en la respuesta al momento que esta dice: Se anexan en formato electrónico las listas de asistencia de los C. C. Mayra Belén Pinado Gamboa, Ornela Degollado Albornán, Jacqueline Miriam Reyes Delgado, Jesús Guillermo Espinosa Velasco y José Luis Vicéns García adscritos a la Dirección de Control Escolar de la Universidad Autónoma del Estado de México, correspondientes a los días 06 al 10 de junio, 4 al 8 de julio y 1 al 3 de agosto del año 2011. Situación que confirma que en ningún momento se le ha mentido ni engañado al solicitante. Asimismo se le hizo saber que: la jornada de trabajo inherente a los trabajadores de confianza se establece de acuerdo a las necesidades de la dependencia a la que se encuentran adscritos.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Control Escolar a través de mi conducto como encase de información, proporcionó la respuesta emitida a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 000114/UAEM/IF/A/2011 considerando que ésta de cumplimiento con los requisitos establecido para ello en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios."

IV. Es importante señalar que en ningún momento se le negó la información al ahora recurrente, proporcionándole todas las listas que obran en la Dirección de Control Escolar respecto de los periodos solicitados y señalando el motivo específico por el cual los multicitados trabajadores, Hugo Eduardo García García, Martha Angélica Corona Guadarrama, Nancy Serrano Desales y Arturo Camacho Quiroz, no firmaban dichas listas, considerando que los empleados de confianza

EXPEDIENTE: 02363/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



Universidad Autónoma del Estado de México
Secretaría de Rectoría

Dirección de Información Universitaria

dependiendo de sus funciones y responsabilidades pueden contar o no con un horario fijo de trabajo, situación que fue debidamente aclarada en la respuesta a la solicitud.

V. En relación con la inconformidad derivada de la respuesta a la pregunta número 6 del ahora recurrente :

* (...) 6.- Finalmente preguntar cual es el monto de los costos que tuvieron las remodelaciones a las oficinas de control escolar que tuvieron lugar entre 2010 y 2011* (SIC)

La Dirección de Información Universitaria reconoce que por un error de omisión de nuestra parte no fue incluida la respuesta que daba contestación a este apartado, sin que existiese dolo ni la intención de atentar contra los principios rectores de la transparencia que nuestra Institución reconoce y cumple permanentemente, es por esta razón que ponemos a disposición del INFOEM los datos que dan respuesta a este formulamiento planteado en la solicitud de información que nos compete.

Es muy importante recalcar que el enlace de información (servidor habilitado) de la Dirección de Obra Universitaria, en fecha 19 de septiembre dio respuesta en tiempo y forma a esta solicitud de información, por lo que no existe ninguna omisión imputable a este servidor universitario quien respondió:

El costo de la remodelación de las oficinas de Control Escolar fue de \$1, 359,841.04

Reiterando que el hecho de no haber dado respuesta al numeral 6 de la solicitud de información es debido a un error de omisión al momento de estructurar la respuesta por parte de la Dirección de Información Universitaria.

Cabe resaltar que si bien la Dirección de Información Universitaria debió entregar la información dentro del plazo de respuesta a la solicitud de información; también lo es que mediante la entrega posterior de la misma se produce un complemento a la solicitud planteada, por lo que se hace de su conocimiento que: El costo de la remodelación de las oficinas de Control Escolar fue de \$1, 359,841.04.

De los antecedentes y consideraciones que se han expuesto, se desprende que:

PRIMERO. No existe omisión a lo establecido en la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, por parte de la Universidad Autónoma del Estado de México, toda vez que la información con la que se contaba fue entregada, y, aquella que por error no fue entregada ya fue puesta a disposición del INFOEM para subsanar esta omisión, respetando en todo momento las limitantes legales que la propia ley estipula y acatando íntegramente los lineamientos y procedimientos a seguir que el Instituto plantea para esta situación en particular.

SEGUNDO. Resulta improcedente la interposición del recurso que nos ocupa ya que la UAEM, atendiendo los principios rectores de acceso a la información pública gubernamental (publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio del solicitante), ya que en el primer alegato se envió en tiempo y forma la información con la que se contaba y se dio una justificación por parte de la dependencia del motivo por el que los 3 servidores universitarios reiteradamente señalados no firman en las lista de asistencia que se pusieron a disposición del ahora recurrente y ha reparado la omisión a la respuesta de la solicitud de información tal y como se estipula en el Art. 75 bis A párrafo III de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*.

EXPEDIENTE: 02363/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



Universidad Autónoma del Estado de México
Secretaría de Rectoría
Dirección de Información Universitaria

TERCERO. Se solicita a ese H. Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios declarar improcedente el presente Recurso de Revisión, en virtud de que la solicitud de información con número de folio 00114/JAEM/IP/A/2011 ha sido contestada y subsanada.

Por lo anteriormente expuesto, remito a usted Lic. en D. Myrna Araceli García Morón, comisionada en turno del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el presente informe de justificación que sustenta la no procedencia del Recurso de Revisión con número de folio 02363/INFOEM/IP/RR/2011, en tiempo y forma, para que al momento de dictar resolución se tomen en cuenta las consideraciones vertidas.

Con fundamento en el Artículo 35 fracción X de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*; lineamientos 54, 67 fracciones a, b, c, 68 y 69 de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, con relación a los acuerdos primero, segundo y tercero del *Acuerdo por el que se crea la Dirección de Información Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México*, firma en este acto la directora de Información Universitaria, en su carácter de responsable de la Unidad de Información.

ATENTAMENTE

PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO

"2011, 150 Aniversario de la Promulgación de la Ley Orgánica del Instituto Literario del Estado de México"



LIC. EN T. IRMA YOLANDA CORTÉS SOTO

DIRECCIÓN DE
INFORMACIÓN
UNIVERSITARIA

DIRECTORA DE INFORMACIÓN UNIVERSITARIA

EXPEDIENTE: 02363/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



Universidad Autónoma del Estado de México
UAEM



E. EN E. HUGO EDUARDO GARCÍA GARCÍA
DIRECTOR DE CONTROL ESCOLAR Y
ENLACE DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E

Comunico a usted que el día de hoy, 20 de octubre de 2011, se presentó vía Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) en la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria de la UAEM, en términos de los artículos 71, 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Recurso de Revisión en contra de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00114/UAEM/IP/A/2011, manifestando como acto impugnado:

"ME PROPORCIONAN INFORMACIÓN FALSA, PUES SUS ARGUMENTOS SON CARENTES DE LÓGICA EN TODO SENTIDO, ESTO RELATIVO A LAS LISTAS DE ASISTENCIA DEL PERSONAL DE DICHA DIRECCIÓN POR LO QUE SOLICITO QUE LA UAEM ACLARE PORQUE ME MINTÓ CON RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE ME DIO DE LAS LISTAS DE ASISTENCIA DEL PERSONAL Y QUIENES NO FIRMAN Y ME ESPECIFIQUE PORQUE ESTAS PERSONAS NO FIRMAN CON UN ARGUMENTO CIERTO, SIN CONTRADICCIONES"(sic.)

Por considerar como razones o motivos de la inconformidad lo siguiente:

"- Buenas tardes tras consultar en el sitio de transparencia de la uaem así como el de control escolar encontré el siguiente directorio de servidores universitarios de la dirección de control escolar:

Director de Control Escolar
E. en E. Hugo Eduardo García García
Asistente Particular
L. en D. I. Martha Angélica Corona Guadarrama
Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo
C. P. Nancy Serrano Desales
Jefa de la Unidad de Planeación y Gestión del Sistema de Calidad
L. en A. F. Mayra Belén Pineda Gamboa
Jefa del Departamento de Ingreso
C. P. Oralia Dogallado Albarrán
Jefe del Departamento de Permanencia y Promoción
Dr. Arturo Camacho Quiroz
Jefe del Departamento de Egreso
E. en S. P. Jacqueline Miriam Reyes Delgado
Jefe del Departamento de Sistemas y Aplicaciones Tecnológicas
Ing. Jesús Guillermo Espinosa Velasco
Jefe de la Unidad de Archivo
José Luis Vilchis García

1.- Quisiera que se me proporcionaran las listas de asistencia de los funcionarios arriba mencionados, correspondientes a la primera semana de agosto de 2011 (del 1 al 5 de agosto), la primera semana de julio de 2011 (del 4 al 8 de julio) y la primera semana de junio de 2011 (5 al 10 de junio) en caso de que alguno de ellos no se registre o no tenga que firmar su entrada y salida en dichas listas, se me aclare y den documentos que prueben el motivo por el cual no debe hacerlo (si es una cláusula de su contrato, se me proporcione copia de su contrato de trabajo, por ejemplo. O si es por su categoría se me aclare en que acuerdo, ley, reglamento, etc. viene especificado que los empleados de su categoría no deben firmar)

-Es cierto que me enviaron las listas, pero en ellas no vienen 3 funcionarios, su justificación fue:
Por lo que hace a los C. C. Hugo Eduardo García García, Martha Angélica Corona Guadarrama, Nancy Serrano Desales y Arturo Camacho Quiroz, no firman registro de asistencia toda vez que de acuerdo a

Myrna Araceli García Morón
21-10-11



EXPEDIENTE: 02363/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



Universidad Autónoma del Estado de México
UAEM

la naturaleza de sus funciones como trabajadores administrativos de confianza su situación laboral es diferente a los trabajadores administrativos sindicalizados, quienes están obligados a registrar su hora de entrada y salida de acuerdo a un horario de labores, la jornada de trabajo inherente a los trabajadores de confianza se establece de acuerdo a las necesidades de la dependencia a la que se encuentran adscritos, por lo que si las necesidades y condiciones del trabajo así lo exigen, deberá trabajar más de la jornada legal debido a las responsabilidades derivadas de su puesto y no podrán ausentarse argumentando el cumplimiento de un horario cuando las obligaciones exijan su presencia en el centro de trabajo. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 9 de la Ley Federal de Trabajo la calidad de un trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se dió al puesto, por lo que dicha calidad no es dado por el contrato en sí, sino por las funciones desempeñadas por el trabajador universitario, quien ejerce sus funciones con el consentimiento expreso o tácito de su jefe inmediato incluyendo el registro de asistencia y la regulación sobre su jornada laboral.

SIN EMBARGO AUN CUANDO SOLICITE QUE EN ESE CASO ME ENVIARON DOCUMENTOS QUE PROBARAN EL PORQUE NO DEBÍAN FIRMAR, NO LO HICIERON, POR EJEMPLO SU CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, ETC. Y LO MÁS ABSURDO, QUE INCLUSO PRETENDE ATENTAR CONTRA MI INTELIGENCIA ES QUE TODAS LAS LISTAS QUE ME ENVIARON DICEN COMO TÍTULO REGISTRO DE ASISTENCIA DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE CONFIANZA, ENTONCES, LOS ARRIBA MENCIONADOS QUE NO FIRMAN, SON DE CONFIANZA Y AUN CUANDO EL ARGUMENTO DE LA UAEM ES QUE ESTA CATEGORIA DE EMPLEADOS NO FIRMA, AHORA TENGO 15 LISTAS QUE DICEN QUE EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE CONFIANZA SÍ FIRMA, PRIMERA CONTRADICCIÓN, AUN CUANDO EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE CONFIANZA SÍ FIRMA, ESTAS 3 PERSONAS NO LO HACEN Y NO SE ME DIÓ UN ARGUMENTO CIERTO QUE JUSTIFIQUE ESTA OMISIÓN, SEGUNDA CONTRADICCIÓN, FINALMENTE PORQUE SI ME DIERON QUE ERAN LOS SINDICALIZADOS LOS QUE FIRMAN, LAS LISTAS DICEN: PERSONAL ADMINISTRATIVO DE CONFIANZA EN 15 LISTAS DISTINTAS DE 3 MESES DIFERENTES, DUDO QUE SEA UN ERROR DE IMPRESIÓN O ALGO ASÍ, ANEXO LAS LISTA QUE ME ENVIÓ LA UAEM (sic.)

Por lo anterior, solicito a usted remitir en el lapso de tres días hábiles, contados a partir de esta fecha, ante la Dirección de Información Universitaria, informe por escrito señalando los motivos y fundamentos que dieron lugar a su respuesta.

Sin más por el momento, agradezco su fina atención.

ATENTAMENTE
PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO

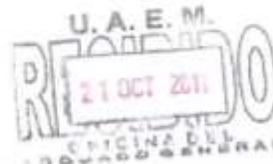
"2011, 100 Aniversario de la Promulgación de la Ley Orgánica del Instituto Literario del Estado de México"



L. EN T. IRMA YOLANDA-CORTES SOTO
DIRECTORA DE INFORMACIÓN UNIVERSITARIA
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN UNIVERSITARIA



c.c.p. Dr. en C.Pol. Manuel Hernández Luna, Secretario de Rectoría.
c.c.p. Dr. en D. Jorge Olvera García, Secretario Técnico de la Rectoría.
c.c.p. Dr. en D. Hiram Raúl Páez Libien, Abogado General.
c.c.p. Minitario.



Secretaría de Rectoría
Dirección de Información Universitaria



Eduardo González y Pichardo # 203, Col. La Merced, C.P. 50000
Toluca, Estado de México. Tel. (722) 254-30-55 y 213-30-46

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02363/INFOEM/IP/RR/2011
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



Universidad Autónoma del Estado de México

UAEM

Dirección de Control Escolar



Oficio DCE/4754

Toluca, México; 24 de octubre de 2011

LIC. EN T. IRMA YOLANDA CORTÉS SOTO
DIRECTORA DE INFORMACIÓN UNIVERSITARIA
PRESENTE

En atención al recurso de revisión respecto de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 000114/UAEM/IP/A/2011 que dice:

Buenas tardes tras consultar en el sitio de transparencia de la UAEM así como el de control escolar encontré el siguiente directorio de servidores universitarios de la dirección de control escolar: Director de Control Escolar E. en E. Hugo Eduardo García García Asistente Particular I. en D.I. Martha Angélica Corona Guadarrama Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo C. P. Nancy Serrano Deseales Jefa de la Unidad de Planeación y Gestión del Sistema de Calidad I. en A.F. Mayra Belén Pineda Gamboa Jefa del Departamento de Ingreso C. P. Orallo Dagoñedo Alborrán, Jefe del Departamento de Permanencia y Promoción Dr. Arturo Camacho Quiroz, Jefa del Departamento de Egreso E. en S. P. Jacqueline Miriam Reyes Delgado Jefa del Departamento de Sistemas y Aplicaciones Tecnológicas Ing. Jesús Guillermo Espinosa Velasco Jefe de la Unidad de Archivo José Luis Vilchis García I.- Quisiera que se me proporcionaran las listas de asistencia de los funcionarios arriba mencionados, correspondientes a la primera semana de agosto de 2011 (del 1 al 5 de agosto) , la primera semana de julio de 2011 (del 4 al 8 de julio) y la primera semana de junio de 2011 (6 al 10 de junio) , en caso de que alguno de ellos no se registre o no tenga que firmar su entrada y salida en dichas listas, se me aclare y den documentos que prueben el motivo por el cual no debe hacerlo (si es una cláusula de su contrato, se me proporcione copia de su contrato de trabajo, por ejemplo. O si es por su categoría se me aclare en que acuerdo, ley, reglamento , etc. viene especificado que los empleados de su categoría no deben firmar) Por cierto, he consultado también en algunas dependencias de secretaría de dirección y en ninguna otra encuentro el puesto "asistente particular" que en control escolar ostenta la I. en D.I. Martha Angélica Corona Guadarrama, por lo que deseo saber : 2.- cuales son las funciones que tiene detalladamente y donde puedo localizarlas, pues en el sitio de transparencia no figura dentro del catalogo de puesto del personal administrativo de base, y lamentablemente no lo puedo checar en el catalogo de puestos del personal administrativo de confianza pues solo aparece una notificación de la pagina web que dice "información disponible en forma impresa" sería mucho pedir que también esté disponible en forma electrónica? 3.- deseo saber dentro del tabulador salarial 2011 de la uaem publicado con que apartado se puede homologar el puesto "asistente particular" pues ahí tampoco aparece. 4.- copia (o escaneada) del recibo de admisión de la última quincena de agosto de la I. en D.I. Martha Angélica Corona Guadarrama, 5.- Deseo saber porque ese puesto (asistente particular) si aparece en el directorio de servidores universitarios pero no en el organograma de control escolar en el apartado estructura organizacional de la información pública del sitio de transparencia.

Se pidió a la Dirección de Control Escolar de la Universidad Autónoma del Estado de México atender dicha solicitud, por lo cual en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se emitió la siguiente respuesta:

1.- Se anexan en formato electrónico las listas de asistencia de los C. C. Mayra Belén Pineda Gamboa, Orallo Dagoñedo Alborrán, Jacqueline Miriam Reyes Delgado, Jesús Guillermo Espinosa Velasco y José Luis Vilchis García adscritos a la Dirección de Control Escolar de la Universidad Autónoma del Estado de México, correspondientes a los días 06 al 10 de junio, 4 al 8 de julio y 1 al 5 de agosto del año 2011.



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02363/INFOEM/IP/RR/2011
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



Universidad Autónoma del Estado de México
UAEM
Dirección de Control Escolar



Por lo que hace a los C. C. Hugo Eduardo García García, Martha Angélica Corona Guadarrama, Nancy Serrano Desales y Arturo Camacho Quiroz, no firman registro de asistencia toda vez que de acuerdo a la naturaleza de sus cargos como trabajadores administrativos de confianza su situación laboral es diferente a los trabajadores administrativos sindicalizados, quienes están obligados a registrar su hora de entrada y salida de acuerdo a un horario de labores; la jornada de trabajo inherente a los trabajadores de confianza se establece de acuerdo a las necesidades de la dependencia a la que se encuentran adscritos, por lo que si las necesidades y condiciones del trabajo así lo exigen, deberá trabajar más de la jornada legal debido a las responsabilidades derivadas de su puesto y no podrán ausentarse argumentando el cumplimiento de un horario cuando las obligaciones exijan su presencia en el centro de trabajo. De acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Ley Federal de Trabajo la calidad de un trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se dé al puesto, por lo que dicha calidad no es dada por el contrato en sí, sino por las funciones desempeñadas por el trabajador universitario, quien ejerce sus funciones con el consentimiento expreso o tácito de su jefe inmediato incluyendo el registro de asistencia y la regulación sobre su jornada laboral.

2.- El puesto de Asistente Particular no está contemplado en el Manual de Descripción de Puestos que maneja el Departamento de Contratación de la Dirección de Recursos Humanos. La C. Martha Angélica Corona Guadarrama ocupa lo puesto de Asistente "F".

El actual manual de descripción de puestos publicado en el portal de transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de México contempla los puestos considerados de confianza y se encuentra disponible en formato electrónico.

3.- De acuerdo al Manual de Descripción de Puestos la definición de asistente particular se podrá homologar dentro del Tabulador Salarios 2011 al puesto de Asistente en cualquiera de sus categorías, toda vez que todos establecen como una de las funciones inherentes al puesto el apoyar en actividades de la dirección para el cumplimiento de los objetivos.

4.- El comprobante de pago quincenal de sueldo (recibo de nómina) correspondiente al pago de la última quincena del mes de 2011, expedido a favor de la C. Martha Angélica Corona Guadarrama, se entrega al interesado por lo que no puede ser entregada la copia que solicita, en virtud de que dicho documento no obra en poder de la Dirección de Recursos Humanos.

5.- La razón por la que la denominación "Asistente particular" no aparece en los organigramas es porque estos consideran únicamente áreas; en apego al Estatuto Universitario en sus artículos 132, 134, 135 y 136 en los cuales se establecen las partes componentes de la Administración Central, la Administración de cada Organismo Académico y la de cada Fiancel de la Escuela Preparatoria.

El organigrama que está en el Manual de Organización de la Dirección de Control Escolar está aprobado bajo los lineamientos administrativos que establecen en el Procedimiento para la elaboración o actualización de manuales de organización y procedimientos de la Dirección de Organización y Desarrollo Administrativo.

Respecto del acto impugnado (respuesta otorgada por la Dirección de Control Escolar de la UAEM) se considera como razón o motivo de inconformidad por parte del solicitante lo siguiente:

"ME PROPORCIONAN INFORMACIÓN FALSA. PUES SUS ARGUMENTOS SON CARENTES DE LÓGICA EN TODO SENTIDO, ESTO RELATIVO A LAS LISTA DE ASISTENCIA DEL PERSONAL DE DICHA DIRECCIÓN. POR LO QUE SOLICITO QUE LA UAEM ACLARE PORQUE ME MINTIÓ CON RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE ME DIO DE LAS LISTAS DE ASISTENCIA DEL PERSONAL Y QUIENES NO FIRMAN Y ME ESPECIFIQUE PORQUE ESTAS PERSONAS NO FIRMAN CON UN ARGUMENTO CIERTO, SIN CONTRADICCIONES" (SIC.)



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02363/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



Universidad Autónoma del Estado de México
UAEM

Dirección de Control Escolar



SIN EMBARGO AUN CUANDO SOLICITE QUE EN ESE CASO ME ENVIARON DOCUMENTOS QUE PROBARAN EL PORQUE NO DEBÍAN FIRMAR, NO LO HICIERON POR EJEMPLO SU CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, ETC. Y LO MÁS ABSURDO, QUE INCLUSO PRETENDE ATENTAR CONTRA MI INTELIGENCIA ES QUE TODAS LAS LISTAS QUE ME ENVIARON DICEN COMO TÍTULO REGISTRO DE ASISTENCIA DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE CONFIANZA.

ENTONCES, LOS ARRIBA MENCIONADOS QUE NO FIRMAN, SON DE CONFIANZA Y AUN CUANDO EL ARGUMENTO DE LA UAEM ES QUE ESTA CATEGORÍA DE EMPLEADOS NO FIRMA AHORA TENGO 15 LISTAS QUE DICEN QUE EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE CONFIANZA SÍ FIRMA. PRIMERA CONTRADICCIÓN. AUN CUANDO EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE CONFIANZA SÍ FIRMA, ESTAS 3 PERSONAS NO LO HACEN Y NO SE ME DIO UN ARGUMENTO CIERTO QUE JUSTIFIQUE ESTA OMISIÓN. SEGUNDA CONTRADICCIÓN. FINALMENTE PORQUE SI ME DIERON QUE ERAN LOS SINDICALIZADOS LOS QUE FIRMABAN, LAS LISTAS DICEN: PERSONAL ADMINISTRATIVO DE CONFIANZA EN 15 LISTAS DISTINTAS DE 3 MESES DIFERENTES, DUDO QUE SEA UN ERROR DE IMPRESIÓN O ALGO ASI. ANEXO LAS LISTA QUE ME ENVIÓ LA UAEM (SIC.)

De lo anterior y de conformidad con lo señalado en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le informo que:

1. La respuesta emitida a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 000114/UAEM/IP/A/2011 no niega información al solicitante, y la información que se proporcionó no es falsa, toda vez que se le dio respuesta a la misma, señalando que: Se anexan en formato electrónico las listas de asistencia de las C. C. Myrna Belén Pineda Gamboa, Oralia Degollado Albarán, Jacqueline Miriam Reyes Delgado, Jesús Guillermo Espinosa Velasco y José Luis Vilchis García adscritas a la Dirección de Control Escolar de la Universidad Autónoma del Estado de México, correspondientes a los días 06 al 10 de junio, 4 al 8 de julio y 1 al 5 de agosto del año 2011. Cumpliendo con lo solicitado, puesto que el solicitante pidió que se le proporcionaran las listas de asistencia de los funcionarios arriba mencionados, correspondientes a la primera semana de agosto de 2011 (del 1 al 5 de agosto), la primera semana de julio de 2011 (del 4 al 8 de julio) y la primera semana de junio de 2011 (del 10 al 14 de junio). También solicitó que en caso de que alguna de ellas no se registre o no tenga que firmar su entrada y salida en dichas listas, se me aclare y den documentos que prueben el motivo por el cual no debe hacerlo (si es una cláusula de su contrato, se me proporcione copia de su contrato de trabajo). Por lo que se le respondió que: Por lo que hace a las C. C. Hugo Eduardo García García, Marthe Angélica Corona Guadarrama, Nancy Serrano Desales y Arturo Camacho Quiroz, no firman registro de asistencia toda vez que de acuerdo a la naturaleza de sus cargos como trabajadores administrativos de confianza su situación laboral es diferente a los trabajadores administrativos sindicalizados, quienes están obligados a registrar su hora de entrada y salida de acuerdo a un horario de labores; la jornada de trabajo inherente a los trabajadores de confianza se establece de acuerdo a las necesidades de la dependencia a la que se encuentran adscritas, por lo que si las necesidades y condiciones del trabajo así lo exigen, deberá trabajar más de la jornada legal debido a las responsabilidades derivadas de su puesto y no podrán ausentarse argumentando el cumplimiento de un horario cuando las obligaciones exijan su presencia en el centro de trabajo.
2. Considerando el solicitante se queja al decir: QUE LA UAEM ACLARE PORQUE ME MINTIÓ CON RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE ME DIO DE LAS LISTAS DE ASISTENCIA DEL PERSONAL Y QUIENES NO FIRMAN Y ME ESPECIFIQUE PORQUE ESTAS PERSONAS NO FIRMAN CON UN ARGUMENTO CIERTO, SIN CONTRADICCIÓNES" (SIC.). Le informo nuevamente que la respuesta emitida a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 000114/UAEM/IP/A/2011 no miente al solicitante y brinda la información solicitada, como se señala en el punto anterior, asimismo la argumentación solicitada se proporciona en la respuesta al momento de señalar que: De acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Ley Federal de Trabajo la calidad de un trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02363/INFOEM/IP/RR/2011
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



Universidad Autónoma del Estado de México
UAEM

Dirección de Control Escolar



se dé el puesto, por lo que dicha calidad no es dada por el contrato en sí, sino por las funciones desempeñadas por el trabajador universitario, quien ejerce sus funciones con el consentimiento expreso o tácito de su jefe inmediato incluyendo el registro de asistencia y la regulación sobre su jornada laboral.

A la letra el artículo 9 de la Ley Federal del Trabajo dice:

Artículo 9o.- La categoría de trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se dé al puesto.

Son funciones de confianza las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento.

Aunado a lo anterior se debe considerar que la misma Ley Federal del Trabajo en su artículo 182 señala que: Las condiciones de trabajo de los trabajadores de confianza serán proporcionadas a la naturaleza e importancia de los servicios que presten y no podrán ser inferiores a las que rijan para trabajos semejantes dentro de la empresa o establecimiento.

En la repuesta proporcionada al solicitante se le informó que: los C. C. Hugo Eduardo García García, Martha Angélica Corona Guadarrama, Nancy Serrano Desales y Arturo Camacho Quiroz, no firman registro de asistencia toda vez que de acuerdo a la naturaleza de sus cargos como trabajadores administrativos de confianza su situación laboral es diferente a los trabajadores administrativos sindicalizados. Es probable que el solicitante considere que la respuesta se limita a una diferenciación entre los trabajadores de confianza y los sindicalizados, pero al particularizar los nombres, y toda vez que la Universidad en términos del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios no esta obligada a procesar la información que proporciona, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones respecto de ésta. Por lo que al aclarar que los CC. Hugo Eduardo García García, Martha Angélica Corona Guadarrama, Nancy Serrano Desales y Arturo Camacho Quiroz son trabajadores de confianza, se debe atender a lo que la Ley Federal del Trabajo señala en su artículo 182 aún cuando éste no se haya mencionado en la respuesta, dicha particularidad distingue a cada trabajador de confianza de otro, en el sentido de que cada uno de estos presta servicios a la Universidad conforme a las necesidades de ésta.

3. La repuesta proporcionada al solicitante anexó las listas de asistencia de los trabajadores de confianza que por sus actividades y las propias necesidades de la Universidad deben firmarla, situación que se aclaró en la respuesta al momento que esta dice: *Se anexa en formato electrónico las listas de asistencia de los C. C. Myrna Belén Pineda Gamboa, Oralia Depaileto Albarán, Jacqueline Miriam Reyes Delgado, Jesús Guillermo Espinosa Velasco y José Luis Vilchis García adscritos a la Dirección de Control Escolar de la Universidad Autónoma del Estado de México, correspondientes a los años 06 al 10 de junio, 4 al 8 de julio y 1 al 5 de agosto del año 2011. Situación que confirma que en ningún momento se le ha mentido ni engañado al solicitante. Asimismo se le hizo saber que: la jornada de trabajo inherente a los trabajadores de confianza se establece de acuerdo a las necesidades de la dependencia a la que se encuentran adscritos.*



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02363/INFOEM/IP/RR/2011
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



Universidad Autónoma del Estado de México
UAEM

Dirección de Control Escolar



Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Control Escolar a través de mi conducto como enlace de información, proporcionó la respuesta emitida a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 000114/UAEM/IP/A/2011 considerando que ésta da cumplimiento con los requisitos establecido para ello en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular por el momento, reitero a usted mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

"PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO"

"2011, 160 Aniversario de la Promulgación de la Ley Orgánica del Instituto Literario del Estado de México"

DIRECCIÓN DE CONTROL

E. EN E. HUGO EDUARDO GARCÍA GARCÍA
DIRECTOR DE CONTROL ESCOLAR DE LA U.A.E.M.
Enlace de Información de la
Dirección de Control Escolar de la UAEM

cc.p. Dr. en C. Pol. Manuel Hernández Luna, Secretario de Rectoría.
cc.p. Dr. en D. Hiram Poblán Pita L. Bien, Abogado General de la UAEM.
cc.p. Dr. en D. Jorge Ovejas García, Secretario Técnico de la Rectoría.
cc.p. Archivo



Instituto Literario No. 100
Cal. Centro, Toluca, Méx. C.P. 50000

Teléfono y Fax: (01722) 2 26 23 43
litcontrol@uaemex.mx

EXPEDIENTE: 02363/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCIA MORON.



Universidad Autónoma del Estado de México
UAEM

Toluca, México, 25 de octubre de 2011.
DIU/082/11

AIR

~~LIC. EN D. MYRNA ARACELI GARCIA MORON
C. COMISIONADA EN TURNO DEL PLENO DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA
DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E~~

Remito a usted el presente informe de justificación del Recurso de Revisión con número de folio 02363/INFOEM/IP/RR/2011, en tiempo y forma, para que al momento de dictar resolución se tomen en cuenta las consideraciones y manifestaciones vertidas.

Se anexa en formato impreso:
Copias de oficios números DIU/079/2011 y DCE/4754

Sin más por el momento, agradezco su fina atención y quedo de usted para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE
PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO

"2011, 150 Aniversario de la Promulgación de la Ley Orgánica del Instituto Literario del Estado de México"



L. EN T. IRMA YOLANDA CORTÉS SOTO
DIRECTORA DE INFORMACIÓN UNIVERSITARIA



12:51 PM



DIRECCION DE INFORMACION UNIVERSITARIA

25 OCT 2011 13:08

25-10-2011

c.c.p. Dr. en C. Pol. Manuel Hernández Luna, Secretario de Rectoría.
c.c.p. Dr. en D. Jorge Olvera García, Secretario Técnico de la Rectoría.
c.c.p. Dr. en D. Raúl Hiram Piña Lbien, Abogado General.
c.c.p. Miembros.

Secretaría de Rectoría
Dirección de Información Universitaria



Edificio González y Pineda # 205, Col. La Niñez, C.P. 50000
Toluca, Estado de México. Tel. (727) 214-30-55 y 213-10-88

| | |
|-------------------------|---|
| EXPEDIENTE: | 02363/INFOEM/IP/RR/2011 |
| RECURRENTE: | [REDACTED] |
| SUJETO OBLIGADO: | UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO. |
| PONENTE: | COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCIA MORON. |

SEXTO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia se turnó a través del **SICOSIEM** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1º, 56, 60 fracción VII; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean

EXPEDIENTE: 02363/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED] quien es la misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”*

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrito, en atención a que el acto impugnado fue notificado al recurrente el seis de octubre de dos mil once, por lo que el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga al recurrente, para presentar recurso de revisión transcurrió del siete al veintisiete de octubre de de dos mil once, sin contar el ocho, nueve, quince, dieciséis, veintidós y veintitrés, de octubre del aludido año,

| | |
|-------------------------|---|
| EXPEDIENTE: | 02363/INFOEM/IP/RR/2011 |
| RECURRENTE: | [REDACTED] |
| SUJETO OBLIGADO: | UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO. |
| PONENTE: | COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN. |

por corresponder a sábados y domingos, respectivamente; por tanto, si el recurso se interpuso vía electrónica el veinte de octubre de dos mil once, está dentro del plazo legal.

Ahora bien, no pasa inadvertido para este órgano colegiado que el recurrente al presentar recurso de revisión haya señalado como fecha de notificación del acto impugnado el treinta de septiembre de dos mil once, sin embargo, ésta corresponde a la notificación de la prórroga para entregar respuesta; empero, no obstante ello conforme al día de notificación del acto impugnado y al cómputo efectuado, se ha concluido que el medio de impugnación que nos ocupa, fue presentado dentro del plazo legal y en esto consiste la trascendencia de precisar el día en que se notifica o se tiene conocimiento del acto combatido.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción II, del artículo 71, que a la letra dice.

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III...

IV...”

EXPEDIENTE: 02363/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

La norma jurídica en cita contempla dos supuestos de procedencia del recurso de revisión, a saber:

- a) En contra de la respuesta entregada de manera incompleta; o,
- b) En aquellos casos en que la respuesta entregada no corresponda a la información solicitada.

En el caso concreto, se actualiza la primera de las hipótesis jurídicas señaladas, en atención a que el recurrente en el rubro conducente al acto reclamado, expresó entre otras cuestiones que la respuesta está incompleta.

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el artículo 73, de la citada ley, establece:

“Artículo 73. *El escrito de recurso de revisión contendrá:*
I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
III. Razones o motivos de la inconformidad;
IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.
Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”

Al respecto, debe decirse que el recurso de revisión se interpuso a través del formato autorizado que obra en el **SICOSIEM**, lo que permite concluir que cumple con los requisitos al haberse presentado por esta vía.

EXPEDIENTE: 02363/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCIA MORON.

SEXTO. Del formato de recurso de revisión, se advierte que el recurrente expresó como motivo de inconformidad que el sujeto obligado fue omiso en informar lo conducente al monto o costo de la remodelación de las oficinas de Control Escolar entre 2010 y 2011.

Ahora bien, este órgano colegiado advierte que sólo en cuanto hace al referido motivo de inconformidad, se actualiza la causa de sobreseimiento prevista en la fracción III, del artículo 75 Bis A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

“...Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:

(...)

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia...”

Conviene desglosar los elementos de la disposición transcrita, de manera tal que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando:

- a) El sujeto obligado **modifique** el acto impugnado.
- b) El sujeto obligado **revoque** el acto impugnado; y,
- c) En ambos casos ese acto combatido queda sin materia o sin efecto.

EXPEDIENTE: 02363/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCIA MORON.

En el primer supuesto, un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que el sujeto obligado después de haber otorgado una respuesta, emite una diversa, y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido, y queda satisfecho en consecuencia y de modo exhaustivo el derecho subjetivo accionado por el particular.

Se actualiza la revocación en cambio, cuando el sujeto obligado deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra con las características y cualidades suficientes para dejar satisfecho ese ejercicio del derecho al acceso a la información.

En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado, ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal.

En tanto que, un acto impugnado queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por el recurrente de manera que el sujeto obligado entrega una respuesta aunque sea posterior a los términos previstos en la ley y, mediante ésta concede la totalidad de la información solicitada.

Bajo esas consideraciones, se afirma que en el recurso de revisión sujeto a estudio se actualiza la hipótesis jurídica citada en primer término, aclarando que únicamente opera en relación al último punto de la solicitud de información pública, esto es respecto a la solicitud conducente al monto o costo de la

EXPEDIENTE: 02363/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCIA MORON.

remodelación de las oficinas de Control Escolar efectuadas entre 2010 y 2011, toda vez que quedó probado que el sujeto obligado mediante un acto posterior entregó la información solicitada; por ende, modificó la respuesta previamente entregada al recurrente y satisfizo los extremos de su petición (solicitud de información pública), como se explica:

En primer lugar, es pertinente señalar que del acuse de la solicitud de información pública, se aprecia que el recurrente solicitó del sujeto obligado le informara el monto o costo de la remodelación de las oficinas de Control Escolar realizadas entre 2010 y 2011.

De la respuesta emitida por el sujeto obligado, se advierte que fue omiso en entregar respuesta respecto a esta solicitud.

Al formular el recurso de revisión al rubro anotado, el recurrente expresó su inconformidad por la falta de entrega de la respuesta a la solicitud de mérito.

El sujeto obligado, al rendir informe justificado, señaló que el costo de la remodelación de las oficinas de Control Escolar fue de \$1' 359, 841.04 (un millón trescientos cincuenta y nueve mil ochocientos cuarenta y un pesos 04/100 M.N.), (documento inserto a foja 24 de esta resolución).

Por ende, con el contenido del informe justificado este órgano colegiado arribar a la plena convicción de que sujeto obligado ha entregado la información

EXPEDIENTE: 02363/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

solicitada por el recurrente relativo al costo de la remodelación de las oficinas de Control Escolar efectuadas entre 2010 y 2011.

En este contexto, lo conducente es tener por satisfecha la pretensión planteada por el recurrente, en cuanto a la aludida solicitud, en virtud de que al promover el medio de impugnación que se resuelve, el recurrente expresó como uno de los motivos de inconformidad que el sujeto obligado no le entregó la información relativa al costo o monto de la remodelación de las citadas oficinas; sin embargo, el sujeto obligado al rendir informe justificado entregó la información solicitada; por tanto, ha satisfecho el derecho de acceso a la información pública del recurrente; razón por el cual este recurso ha quedado sin materia; lo que impone declarar el sobreseimiento del mismo, sólo en cuanto a la solicitud consistente en informar el costo o monto de la remodelación de las oficinas de Control Escolar realizadas entre 2010 y 2011.

SÉPTIMO. De la lectura íntegra al recurso de revisión, se aprecia que el recurrente en relación a las listas de asistencia del personal de la Dirección de Control Escolar, expresó como motivos de inconformidad los siguientes:

1. Que se le proporcionó información falsa, y considera que los argumentos son carentes en todo sentido, por lo que solicitó al sujeto obligado aclarar por qué mintió y que le especificara con un argumento cierto por qué no firman las personas que se señalan en la respuesta.
2. Que no se le entregó los documentos que justificaran por qué las personas que no firman, pueden hacerlo.

EXPEDIENTE: 02363/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCIA MORON.

3. Que en la respuesta entregada por el sujeto obligado, existen las siguientes contradicciones: que el sujeto obligado señaló que las personas que no firman son de confianza, pero que el recurrente posee quince listas que dicen que el personal de confianza sí firman; que no se justificó por qué las tres personas no firman, aun cuando el personal de confianza sí lo hace; y si le informaron que sólo los sindicalizados son los que firman, por qué las listas entregadas dicen “personal de confianza”.

Así, de los motivos de inconformidad sintetizados, se advierte que el recurrente impugna las listas de control de asistencia entregadas, por su contenido, legalidad y veracidad; por ende, la parte restante de la respuesta entregada por el sujeto obligado queda intocada al no ser materia de impugnación.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la jurisprudencia número 3ª./J.7/91 sustentada por la Tercera Sala de la anterior integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 60 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Marzo de 1991, Octava Época, que establece lo siguiente:

“REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte

EXPEDIENTE: 02363/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCIA MORON.

considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente.”

En estas condiciones y previo a analizar los motivos de infirmitad propuestos por el recurrente, es de recordar que el carácter social del derecho a la información en sentido amplio y como garantía individual, que comprende tres aspectos básicos a saber.

1. El derecho a atraerse de información.
2. El derecho a informar, y
3. El derecho a ser informado.

En esta última se ubica el acto de autoridad que origina que una persona reciba información objetiva y oportuna, la cual debe ser completa, y con carácter universal, sin exclusión alguna, salvo que así esté dispuesto en la propia ley.

El derecho a la información constituye un derecho subjetivo público cuyo titular es la persona y el sujeto pasivo o el sujeto obligado es el Estado, y se trata de un concepto muy amplio que abarca tanto los procedimientos (acopiar, almacenar, tratar, difundir, recibir), los tipos (hechos, noticias, datos, ideas), así como las funciones (recibir datos, información y contexto para entender las instituciones y poder actuar). Se trata pues de que la información pública que los sujetos obligados generen, administren o posean debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona.

EXPEDIENTE: 02363/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Esta obligación queda perfectamente señalada en el artículo 2, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al disponer que la información pública es la contenida en los documentos que los sujetos obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones.

Queda de manifiesto entonces que se considera información pública al conjunto de datos de autoridades o particulares que posee cualquier autoridad, obtenidos en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

***“... INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del*”**

EXPEDIENTE: 02363/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...”

Es importante traer a contexto el contenido de los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor siguiente:

*“...**Artículo 3.** La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

...

***Artículo 41.** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones...”*

Aunado a lo anterior, la ley privilegia el principio orientador de la máxima publicidad y señala de manera expresa los criterios que deben observar los sujetos obligados para cumplir puntualmente con esta obligación constitucional de transparentar la información pública y hacer efectivo el derecho ciudadano de acceso a la información: publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes

EXPEDIENTE: 02363/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCIA MORON.

De ese modo la ley dispone que los sujetos obligados pongan a disposición de los particulares información pública de fácil acceso y comprensión y les impone también la obligación de asegurar la calidad, oportunidad y confiabilidad de los documentos en la forma en la que éstos se encuentren (medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos).

Si esto no fuera así, se estaría actuando en perjuicio de la sociedad, se estaría violentando uno de los requisitos esenciales de los sistemas democráticos, el de la rendición de cuentas, esa que nos permite conocer el desempeño de las instituciones públicas, vincular la participación ciudadana y reorientar políticas públicas o favorecer el consentimiento y aval en las decisiones y acciones de gobierno.

Por ello la información de acceso público debe ser confiable, completa y cierta en su contenido, pues la opacidad o el ocultamiento de las acciones de gobierno genera desconfianza entre los gobernados, aun cuando estas acciones sean legales o sirvan a un buen propósito.

Transparencia clara e información pública accesible y oportuna deben servir eficientemente al ciudadano para que éste conozca el funcionamiento y procedimientos internos de las autoridades, sirviendo para tales fines saber cómo se administran los recursos humanos, materiales y financieros, los servicios que ofrece, el perfil y desempeño de cualquier servidor público, entre otros y muy importante, las razones en las tomas de decisiones.

EXPEDIENTE: 02363/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCIA MORON.

En suma, la transparencia no es un medio en sí mismo, pero es un instrumento que el legislador previó para servir al ejercicio de otros derechos, como el de exigir que los funcionarios actúen sólo dentro del marco legal y limitar las arbitrariedades.

Bajo esas consideraciones es oportuno clarificar que aunque la información que genera un gobierno democrático es en principio pública, hay ocasiones en que no puede revelarse, pues de algún modo interesa en el buen funcionamiento del Estado y por tanto, al derecho de acceso a la información puede anteponerse al derecho de protección del interés general cuando se trate de información que deba ser reservada, o bien; se puede anteponer el mandato de protección de los datos personales, cuando se trate de información confidencial.

Máximas que la ley en la materia establece en el artículo 19 al señalar que el derecho a la información pública sólo será restringido en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial; en el primer supuesto, la información pública, se clasifica de manera temporal, mientras que la segunda permanece fuera del dominio público de manera permanente.

Así, los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente, son infundados, en atención a los siguientes argumentos:

En primer término, es de suma importancia destacar que el recurrente solicitó al sujeto obligado:

EXPEDIENTE: 02363/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCIA MORON.

1. Las listas de asistencia de los servidores públicos señalados en la solicitud de información pública, correspondientes a la primera semana de agosto de 2011 (del 1 al 5 de agosto), la primera semana de julio de 2011 (del 4 al 8 de julio) y la primera semana de junio de 2011 (6 al 10 de junio).
2. Para el supuesto de que alguno de ellos no se registrara o no tuviese que firmar su entrada y salida, aclarara y entregara los documentos que probaran el motivo por el cual no debían hacerlo, para el caso de que fuera de una cláusula de su contrato, le proporcionara copia del mismo.

En tanto que el sujeto obligado al entregar respuesta:

1. Entregó las listas de asistencia solicitadas; e
2. Informó al recurrente que respecto a Hugo Eduardo García García, Martha Angélica Corona Guadarrama, Nancy Serrano Desales y Arturo Camacho Quiroz, no firmaban su registro de asistencia, ya que de acuerdo a la naturaleza de sus funciones como trabajadores administrativos de confianza, su situación laboral es diferente a los trabajadores administrativos sindicalizados, quienes están obligados a registrar su hora de entrada y salida de acuerdo a un horario de labores; en tanto que el horario de trabajo de los primeros se establece de acuerdo a las necesidades y condiciones que el trabajo exige, que incluso trabajan más de la jornada de trabajo debido a las responsabilidades derivadas de su puesto, por lo que no se pueden ausentar argumentando

EXPEDIENTE: 02363/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCIA MORON.

el cumplimiento de un horario, cuando sus obligaciones exigiera su presencia en el centro de trabajo; que conforme al artículo 9 de la Ley Federal de Trabajo, la calidad de trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se dé al puesto, por lo que esta calidad no es otorgado en el contrato en sí, sino por las funciones desempeñadas por el trabajador universitario, quien ejerce sus funciones con el consentimiento expreso o tácito de su jefe inmediato, incluyendo el registro de asistencia y la regulación de su jornada laboral.

Bajo estas circunstancias, este órgano colegiado advierte que la solicitud de información pública presentada respecto a los puntos materia de impugnación, ha quedado satisfecha con la respuesta entregada por el sujeto obligado.

Se afirma lo anterior, en atención a que el sujeto obligado entregó las listas de asistencias solicitadas, del mismo modo que informó al recurrente que Hugo Eduardo García García, Martha Angélica Corona Guadarrama, Nancy Serrano Desales y Arturo Camacho Quiroz, no firman las listas de control de asistencia en virtud de que son trabajadores de confianza por lo que sus condiciones de trabajo dependen de las necesidades del mismo; por otra parte, que conforme al artículo 9 de la Ley Federal de Trabajo, la calidad de un trabajador de confianza depende de las funciones desempeñadas y no de la designación que se dé al puesto, circunstancias que no se encuentran en un contrato; motivos que constituyen la justificación de la falta de entrega de documento probatorio que justifique la falta de firmas en las referidas lista de las personas ya mencionadas; por tanto, esto es

EXPEDIENTE: 02363/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

suficiente para estimar que el sujeto obligado entregó al recurrente la información solicitada, por consiguiente, satisfizo su derecho de acceso a la información pública.

En este contexto, el derecho de acceso de información pública que asiste al recurrente quedó satisfecho con la entrega de los documentos que se generaron en atención a la petición presentada el doce de septiembre de dos mil once, dirigida a la Universidad Autónoma del Estado de México.

Ahora bien, si el recurrente estima que aquellos documentos e informe que le fueron entregados constituye “...*información falsa...carente de lógica en todo sentido...*”, pues incluso solicita que el sujeto obligado le aclare la causa por la que mintió, asimismo que le especifique el motivo por el cual las personas que no firman, lo hacen, pero con un argumento cierto y sin contradicciones; este medio de impugnación no es la idónea para combatirla, sino que esa impugnación es materia de una vía diversa y desde luego, de la competencia de autoridad distinta.

Por otra parte, conviene destacar que los motivos de inconformidad planteados por el recurrente, son tendentes a atacar o a combatir el contenido, veracidad y legalidad de tanto de los documentos anexados a la respuesta entregada por el sujeto obligado, como el informe rendido respecto a la falta de firma que las personas que no firmaron las listas de asistencias impugnadas; sin embargo, se insiste la vía ejercitada no constituye la idónea para impugnar la legalidad de la emisión de la respuesta de acceso a la información pública que

EXPEDIENTE: 02363/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCIA MORON.

establece la ley de la materia. De manera que no pueden ser atendidas mediante el recurso que se estudia.

En efecto, como se ha argumentado, el derecho de acceso a la información pública, es el derecho subjetivo que le asiste a todos los particulares para solicitar a los órganos del poder público la información relacionada con los actos de gobierno, así como aquellas actividades propias de sus funciones; por consiguiente, el sujeto obligado en su obligación impuesta por la ley de Transparencia debe entregar la información solicitada y a este Instituto especializado como aplicador exclusivo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, corresponde pronunciarse en un recurso de revisión cuando se niegue la información solicitada, no haya sido completa, no corresponda a la solicitada; o bien, se niegue el acceso, modificación, corrección o resguardo de la confidencialidad de sus datos personales o cuando el recurrente estime que la respuesta le es desfavorable y sólo se analiza si aquél entregó la información pública o de oficio que genera, administra o posee en ejercicio de sus funciones.

Bajo esas consideraciones, si lo que pretende el recurrente es impugnar el contenido, veracidad y legalidad de la respuesta emitida, esas manifestaciones no poder ser materia de estudio de este recurso.

EXPEDIENTE: 02363/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Por otra parte, el recurrente y como diverso motivo de inconformidad señaló que no se le entregó los documentos que justificaran por qué las personas que no firman; el cual es infundado.

Lo anterior es así, en atención a que si bien es cierto, que el recurrente y para el caso de existiera, solicitó se le entregara el documento que justificara la falta de registro de entrada y salida de los servidores públicos que no registraran con su firma su ingreso y salida de sus labores; empero, no menos cierto es, que el citado documento sólo se entregaría para el caso de que se hubiese acreditado plenamente de su existencia; sin embargo, en el caso concreto ello no aconteció, sino que por el contrario el sujeto obligado al entregar la respuesta impugnada de manera clara y precisa informó que Hugo Eduardo García Gacría, Martha Angélica Corona Guadarrama, Nancy Serrano Desales y Arturo Camacho Quiroz, no firman su registro de asistencia, en virtud de que son trabajadores de confianza por lo que no firman registro de asistencia.

Así mismo, el sujeto obligado señaló que la calidad de servidores públicos de confianza que no deriva de un contrato, sino de las funciones que desempeñan, pues incluso manifestó que los trabajadores de confianza no pueden argumentar el cumplimiento de un horario de labores cuando las necesidades del servicio público requiere su presencia en el lugar de trabajo, lo que implica trabajar más de la jornada laboral.

EXPEDIENTE: 02363/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCIA MORON.

Lo anterior, permite a este órgano garante arribar a la plena convicción de que no existe un documento con el que se justifique la falta de registro de ingreso y salida al lugar en que desempeñan sus funciones de Hugo Eduardo García Gacría, Martha Angélica Corona Guadarrama, Nancy Serrano Desales y Arturo Camacho Quiroz, de tal suerte que si no existe el documento solicitado por el recurrente porque no se generó, resulta imposible ordenar al sujeto obligado a entregar un documento que no estaba obligado a suscribir, razón por la cual es suficiente el informe rendido por el sujeto obligado al entregar la respuesta impugnada.

En esos términos, lo procedente es confirmar la parte de la respuesta analizada, toda vez que como ha quedado demostrado, no se infringió en perjuicio del solicitante su derecho de acceso a la información pública.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción II y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

RESUELVE

PRIMERO. Se **sobresee** el recurso de revisión en los términos señalados en el considerando sexto de esta resolución.

EXPEDIENTE: 02363/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCIA MORON.

SEGUNDO. Es **procedente** el recurso de revisión interpuesto por el **RECURRENTE**, pero infundados los motivos de inconformidad por los motivos y fundamentos señalados en el considerando séptimo de esta resolución.

NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **SICOSIEM**.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, SIENDO PONENTE LA TERCERA DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV
COMISIONADO
PRESIDENTE**

EXPEDIENTE: 02363/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

| | |
|--|---|
| MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA | MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA |
|--|---|

| | |
|---|---|
| FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO | ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO |
|---|---|

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02363/INFOEM/IP/RR/2011.

MAGM/mdr.